

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO**

ACTA DE LA SESIÓN N° 4628

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 25 DE ABRIL DE 2001

APROBADA EN LA SESIÓN 4637 DEL MARTES 29 DE MAYO DE 2001



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>FINCA EXPERIMENTAL DE SANTA CRUZ</u> Se deroga reglamento aprobado por el Consejo Universitario	2
2. <u>RECONOCIMIENTO DE ANUALIDADES</u> Se mantiene tope del 90%.....	4
3. <u>INFORMES DE DIRECCIÓN</u>	8
4. <u>GASTOS DE VIAJE</u> Ratificación de solicitudes	10
5. <u>RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL</u> Se inicia análisis del Reglamento.....	11
6. <u>ASUNTOS JURÍDICOS</u> Recurso del profesor Ronald García Soto de la Escuela de Economía	30
7. <u>AGENDA</u> Modificación	42
8. <u>ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL</u> Juramentación de la Directora, M.Sc. Marta Picado	42
9. <u>COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS</u> Se le releva de asunto	46
10. <u>RÉGIMEN ACADÉMICO Y SERVICIO DOCENTE</u> Modificación al artículo 50, inciso d).....	51

Acta de la **sesión N°. 4628 ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veinticinco de abril de dos mil uno.

Asisten los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos Marín, Directora, Área de Artes y Letras; Dra. Leda Muñoz García, Rectora a.i.; Dr. Claudio Soto Vargas, Área de Ciencias Básicas; Magistra Olimpia López Avendaño, Área de Ciencias Sociales; Ing. Roberto Trejos Dent; Área de Ingeniería; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales, Lic. Marlon Morales Chaves, Sector Administrativo; Licda. Catalina Devandas Aguilar y Sr. Alonso Brenes Torres, Sector Estudiantil y Magister Oscar Mena Redondo Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y veintiocho minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Sr. Alonso Brenes, Magistra Olimpia López, Lic. Marlon Morales Chaves, Magister Oscar Mena y Dr. Claudio Soto.

Ausente con excusa el Dr. William Brenes Gómez. El Dr. Brenes asiste a la actividad "Medición del desempeño de las funciones esenciales de Salud Pública".

ARTÍCULO 1

El Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-01-04, presentado por la Comisión de Reglamento y referente a la Derogatoria del Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz.

El ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

"ANTECEDENTES:

1) *El Consejo Universitario en sesión 3487, artículo 2 del 4 de agosto de 1988 aprobó el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz.*

2) *La Oficina Jurídica recomienda que el Consejo Universitario derogue en forma total el*

Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz (oficio OJ-0109-01 del 24 de enero del 2001.

3) *El señor Rector, solicita al Consejo Universitario la derogación del Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz (oficio R-CU-015-2001 del 29 de enero del 2001).*

ANÁLISIS:

En vista de que la Vicerrectoría de Investigación debe efectuar modificaciones al Reglamento de la Finca de Santa Cruz, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión No. 3487, artículo 2 del 4 de agosto de 1988. No obstante, corresponde al señor Rector la aprobación del mismo, tal y como lo establece el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico, por lo cual se debe derogar el acuerdo tomado por este órgano Colegiado en la sesión supracitada.

Asimismo, la Oficina Jurídica manifiesta en oficio OJ-0109-01:

"...Dado que mediante el proyecto reglamentario indicado se modifica de manera integral el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz aprobado por el Consejo Universitario en sesión 3487, la emisión de este Reglamento por parte del señor Rector, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 40, inciso i) del Estatuto Orgánico, debe estar precedida por un acuerdo del Consejo Universitario que deroga en forma total el Reglamento vigente. Lo anterior por cuanto la Rectoría carece de atribuciones para derogar en forma tácita acuerdos emitidos por el Consejo Universitario y que se encuentran vigentes..."

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos presenta al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) *El Consejo Universitario aprobó en sesión No. 3487, artículo 2 del 4 de agosto de 1988 el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz.*

2) El artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Rector:

“Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.

3) La Vicerrectoría de Investigación solicita al señor Rector efectuar modificaciones al Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz (oficio VI-4515-AL-216-2000).

4) El señor Rector eleva al Consejo Universitario la solicitud para derogar el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz, con base en la recomendación dada por la Oficina Jurídica en oficio OJ-0109-0. (R-CU-015-2001).

ACUERDA:

1.- Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 3487, artículo 2 del 4 de agosto de 1988 en el cual se aprueba el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz.

2.- Esta derogatoria regirá a partir del momento en que entre en vigencia el Reglamento que apruebe la Rectoría.”

El Ing. Trejos agrega que ayer analizó con el Jefe de la Oficina Jurídica, Lic. Rolando Vega Robert, los dos acuerdos propuestos y la recomendación del Lic. Vega es dejarlos tal y como están.

LA DRA. SUSANA TREJOS desea aclarar y pedir disculpas dado que, cuando ella llamó al Lic. Rolando Vega y le planteó el asunto, pensó que esos acuerdos habían sido redactados antes de que se planteara en el Consejo el tema de la imposibilidad de delegar la potestad reglamentaria. Considera que debió primero consultarle al Ing. Roberto Trejos, cosa que no hizo, lo que provocó la falta de información. Sin embargo, considera bueno que el plenario se haya planteado el tema.

Desea también informar que le solicitó a la Licda. Catalina Devandas que, junto con el Lic. Adonai Arrieta, haga una propuesta al plenario y con base en ese documento, abrir la discusión sobre ese tema.

EL M.L. OSCAR MONTANARO explica que llamó al Director de la Sede de Guanacaste, Lic. Roberto Montero Mata quien le informó que lo que desean es una modificación para que la Finca Experimental de Santa Cruz esté bajo la responsabilidad administrativa de la Sede de Guanacaste y comparta académicamente con la Facultad de Agronomía. Habría que modificar muy pocos elementos del articulado. También desean que el presidente del Consejo Director, sea el director de la Sede Regional de Guanacaste. Estas modificaciones tienen el objetivo de aportar agilidad administrativa. La idea de ellos es que el director del Recinto de Santa Cruz, tenga a su vez la administración de la finca, para aprovechar mejor los recursos de la Universidad.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Ing. Roberto Trejos, M.L Oscar Montanaro, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales Chaves y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Seis votos.

VOTAN EN CONTRA: Magistra Olimpia López y Magister. Oscar Mena

TOTAL: Dos votos.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Ing. Roberto Trejos, M.L Oscar Montanaro, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales Chaves y Dr. Claudio Soto.

TOTAL: Seis votos.

VOTAN EN CONTRA: Magistra Olimpia López y Magister Oscar Mena

TOTAL: Dos votos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas, de hacer las enmiendas correspondientes y ,

CONSIDERANDO QUE:

1) El Consejo Universitario aprobó en sesión No. 3487, artículo 2 del 4 de agosto de 1988 el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz.

2) El artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico establece que corresponde al Rector:

“ Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a su consideración las Vicerrektorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario”.

3) La Vicerrektoría de Investigación solicita al señor Rector efectuar modificaciones al Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz (oficio VI-4515-AL-216-2000).

4) El señor Rector eleva al Consejo Universitario la solicitud para derogar el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz, con base en la recomendación dada por la Oficina Jurídica en oficio OJ-0109-0. (R-CU-015-2001).

ACUERDA:

1.- Derogar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 3487, artículo 2 del 4 de agosto de 1988 en el cual se aprueba el Reglamento de la Finca Experimental de Santa Cruz.

2.- Esta derogatoria regirá a partir del momento en que entre en vigencia el Reglamento que apruebe la Rectoría.

ACUERDO FIRME

La MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ A. justifica su voto. Manifiesta que la propuesta no proporciona

suficiente información para saber a qué órgano compete la elaboración del reglamento, por tanto no cuenta con criterios para emitir su voto en relación con este asunto.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA señala que comparte plenamente el fondo del asunto, en el sentido de agilizar el proceso. Lo que no comparte es la posibilidad de que el Consejo pueda delegar, sobre todo, de acuerdo con el antecedente, en donde el Consejo había aprobado ese reglamento y ahora eso se está delegando a la Administración. Le parece que no es conveniente, toda vez que existen distintas fincas experimentales en la Universidad y se debe ver a nivel global.

A las ocho horas y cuarenta y cinco minutos ingresa la Dra. Leda Muñoz.

ARTÍCULO 2

El Consejo Universitario, conoce el dictamen CP-DIC- 01-12 presentado por la Comisión de Presupuesto y Administración, sobre la “Revisión del acuerdo de la sesión 4486, artículo 5, relacionado con el tope para el reconocimiento de anualidades.

****A las ocho horas y cincuenta minutos ingresa la Licda. Catalina Devandas.***

EL DR. CLAUDIO SOTO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El Consejo Universitario en sesión No. 4486, artículo 5 del 5 de octubre de 1999 acordó:

1.- Reconocer un máximo de 90 % por concepto de anualidades a todos los funcionarios de la Institución.

2.- Los funcionarios a quienes se les ha pagado anualidades sobre este tope, tendrán derecho a conservar el porcentaje de anualidades acumulado antes de entrar en vigencia este acuerdo.

- La Contraloría Universitaria remite el oficio OCU-R-224-99 del 13 de diciembre de 1999 respecto al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4486, artículo 5.

- El señor Rector eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos con base en el oficio OCU-224-99, para que se revise el acuerdo que tomó el Consejo Universitario en la sesión No. 4486, artículo 5 respecto al tope para el reconocimiento de anualidades. (R-CU-50-2000 del 16 de mayo de 2000).

- El Director del Consejo Universitario traslada este asunto para su análisis a la Comisión de Presupuesto y Administración (CU-P-00-06-44 del 7 de junio de 2000).

- La Comisión de Presupuesto y Administración solicita el criterio de la Oficina Jurídica. (CP-CU-00-22 del 10 de julio de 2000).

- La Oficina Jurídica manifiesta que el Consejo Universitario tiene la potestad de establecer nuevos topes, de conformidad con sus criterios de conveniencia institucional y que en este caso, se debe aplicar la norma más favorable para el trabajador, con independencia de su rango (OJ-0060-01 del 2 de febrero de 2001).

ANÁLISIS:

La Rectoría eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Oficina de Recursos Humanos, para que se revise el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión No. 4486, artículo 5 del 5 de octubre de 1999 relativo al tope del 90 % para el reconocimiento de anualidades para todos los funcionarios universitarios, ya que la Oficina de Recursos Humanos estima el impacto presupuestario de este acuerdo en 240 millones de colones, sin embargo considera que existen variables difíciles de determinar como la fecha de retiro de los funcionarios y los períodos laborados en la empresa privada.

Por su parte la Contraloría Universitaria recomienda al Consejo Universitario respecto a este

asunto lo siguiente en oficio OCU-R-224-99 del 13 de diciembre de 1999:

“...3. ANUALIDADES PAGADAS SOBRE EL TOPE

Con respecto a las anualidades acreditadas a los funcionarios que sobrepasaron el tope de 30 años a partir de 1992, a la luz de la interpretación del rompimiento del tope para el sector docente, el Consejo Universitario en la sesión 4486, artículo 5, acordó:

“Los funcionarios a quienes se les haya pagado anualidades sobre este tope, tendrán derecho a conservar el porcentaje de anualidades acumulado antes de la fecha de entrar en vigencia este acuerdo.”

Al respecto consideramos que el Consejo Universitario, dado el último oficio OJ-461-99 de la Oficina Jurídica, sobre la anualidad, en que afirman la existencia de un tope de 30 años para todos los funcionarios en concordancia con la Ley de Salarios de la Administración Pública (Ley 6835), debe solicitar expresamente a la Oficina Jurídica su posición actual en cuanto a la legalidad del rompimiento del tope en 1991 y sus consecuencias con respecto a las anualidades pagadas en exceso...”

La Oficina Jurídica emite su criterio respecto a este asunto en oficio OJ-0060-01 del 02 de febrero de 2001 y señala, entre los aspectos más relevantes los siguientes:

“...En resumen, la diferencia de criterios vertidos con referencia al tope de los treinta años estriba en un aspecto medular: a) la Oficina Jurídica considera que el Consejo Universitario, con fundamento en las Regulaciones del Régimen Salarial Académico, aprobadas en la sesión 3748, artículo 1 del 26 de junio de 1991, eliminó el tope de treinta años para el reconocimiento de anualidades, que contenía el artículo 69 del Reglamento Interior de Trabajo para el sector académico, en igual sentido, tácitamente, la Rectoría mediante la Resolución de Rectoría No. 1054, del 23 de febrero de 1993. Por su parte, la Contraloría General considera, que el tope de 30 años máximo por concepto de

anualidad establecido en la sesión 2400, artículo 10, se encuentra vigente, por cuanto no se evidencia su eliminación o modificación expresa por parte del Consejo Universitario.

Efectivamente, los diferentes matices jurídicos en el presente caso entre dependencias e incluso en la misma Oficina Jurídica podrían resultar justificables en la inteligencia de que cuando varias fuentes del mismo rango concurren simultáneamente en la regulación de una determinada materia los problemas que se presentan se resuelven con mayor facilidad, pero si son diferentes, como en el presente caso: leyes de aplicación nacional, reglamentos internos de trabajo, resoluciones, acuerdos, etc. Nos encontramos con problemas de vigencia simultánea -aunque las normas se hayan promulgado en diversas fechas- y, como ha dicho esta oficina en otras oportunidades (vg. OJ-461-99), lo ordinario es resolver en lo fundamental conforme a los criterios hermenéuticos de jerarquía normativa.

No obstante lo anterior, existen algunas excepciones en la aplicación de estos preceptos normativos para algunas materias, particularmente del derecho laboral si, como en el presente caso, son relativas a salarios, pues tales criterios deben atemperarse con las denominadas cláusulas de absorción y compensación conforme a las cuales la norma a aplicar es la más favorable, en otras palabras esto significa que luego de realizar una comparación global, en su conjunto, se debe aplicar la que resulte más favorable. Ello no significa que los convenios o los acuerdos son leyes o tienen rango de ley, ni mucho menos, o que pueden derogar lo dispuesto por una ley, que es *quid* de la discrepancia, sino que, en virtud de un principio general del ordenamiento, la norma a aplicar es la más favorable para el trabajador, con independencia de su rango, e incluso al margen de si la supresión de la norma superior es tácita o expresa, pues lo relevante es determinar si ha existido “exclusión voluntaria de la ley aplicable”, exclusión válida cuando no contraría el interés o el orden público ni perjudica a terceros.

Ahora bien, es potestad del Consejo Universitario, como órgano Legislativo Universitario, establecer nuevos topes de conformidad con sus criterios de conveniencia institucional, como efectivamente lo hizo al establecer el nuevo tope de “Reconocer un máximo de 90 % por concepto de anualidad a todos los funcionarios de la Institución” (Artículo 5, sesión 4486) y, salvo que ese órgano Colegiado estime necesario modificar nuevamente dicho tope, con fundamento en los análisis financieros, la Oficina de Recursos Humanos debe proceder a realizar los ajustes necesarios para su debida aplicación.”

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1) El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4486, artículo 5 del 5 de octubre de 1999.

2) La solicitud de revisión presentada por la Oficina de Recursos Humanos del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4486, artículo 5 relativo al tope de anualidades (oficio ORH-267-2000).

3) La Contraloría Universitaria manifiesta que el Consejo Universitario “debe solicitar expresamente a la Oficina Jurídica su posición actual en cuanto a la legalidad del rompimiento del tope en 1991 y sus consecuencias con respecto a las anualidades pagadas en exceso” (oficio OCU-224-99).

4) La Oficina Jurídica señala respecto a este asunto que “...es potestad del Consejo Universitario, como órgano Legislativo Universitario, establecer nuevos topes de conformidad con sus criterios de conveniencia institucional, como efectivamente lo hizo al establecer el nuevo tope de “Reconocer un máximo de 90 % por concepto de anualidad a todos los funcionarios de la Institución” (Artículo 5, sesión 4486) y, salvo que ese órgano Colegiado estime necesario modificar nuevamente dicho tope, con fundamento en los análisis financieros, la

Oficina de Recursos Humanos debe proceder a realizar los ajustes necesarios para su debida aplicación.”

ACUERDA:

Mantener el acuerdo tomado en la sesión No. 4486, artículo 5, relacionado con el tope del 90 % para el reconocimiento de anualidades a todos los funcionarios de la Institución. “

EL DR. CLAUDIO SOTO agrega que al observar los antecedentes y análisis del dictamen, nota que se vuelve a la discusión dada para tomar el acuerdo en la sesión 4486, artículo 5. En ese momento, se dio un cuestionamiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos, la cual le planteó al plenario si estaba consciente de que el establecimiento del noventa por ciento, ya acordado en la mencionada sesión, tenía implicaciones presupuestarias. Al establecer ese tope y no el de treinta años, como el vigente, mucha gente se afectaría, porque tenían anualidades del dos por ciento y nunca iban alcanzar el noventa por ciento con treinta años. Al uniformarlo se da un incremento en el gasto.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA manifiesta que le preocupa que se está ratificando un acuerdo que ya se había tomado. Comentó en reunión de la comisión que para eso existían los distintos órganos aquí en la Universidad; por ejemplo, la Contraloría o la Oficina Jurídica, para que determinen o tomen un criterio en relación con la interpretación auténtica de ese acuerdo. Le parece que el Consejo podría utilizar su tiempo en otro tipo de situaciones.

Hace el comentario porque le parece que debió haberse acudido a las otras instancias para la interpretación del acuerdo.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales Chaves, Dr. Claudio Soto, Magistra Olimpia López, Magister Oscar Mena y Dra. Leda Muñoz.

TOTAL: Diez votos.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales Chaves, Dr. Claudio Soto,

Magistra Olimpia López, Magister Oscar Mena y Dra. Leda Muñoz.

TOTAL: Diez votos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después de un intercambio de ideas y comentarios, de introducir las enmiendas necesarias y

CONSIDERANDO QUE:

1) El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4486, artículo 5 del 5 de octubre de 1999.

2) La solicitud de revisión presentada por la Oficina de Recursos Humanos del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión No. 4486, artículo 5 relativo al tope de anualidades (oficio ORH-267-2000).

3) La Contraloría Universitaria manifiesta que el Consejo Universitario "debe solicitar expresamente a la Oficina Jurídica su posición actual en cuanto a la legalidad del rompimiento del tope en 1991 y sus consecuencias con respecto a las anualidades pagadas en exceso" (oficio OCU-224-99).

4) La Oficina Jurídica señala respecto a este asunto que "...es *potestad del Consejo Universitario, como órgano Legislativo Universitario, establecer nuevos topes de conformidad con sus criterios de conveniencia institucional, como efectivamente lo hizo al establecer el nuevo tope de "Reconocer un máximo de 90 % por concepto de anualidad a todos los funcionarios de la Institución" (Artículo 5, sesión 4486) y, salvo que ese órgano Colegiado estime necesario modificar nuevamente dicho tope, con fundamento en los análisis financieros, la Oficina de Recursos Humanos debe proceder a realizar los*

ajustes necesarios para su debida aplicación.”

ACUERDA:

Mantener el acuerdo tomado en la sesión No. 4486, artículo 5, relacionado con el tope del 90 % para el reconocimiento de anualidades a todos los funcionarios de la Institución.

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 3

La señora Directora del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Carnaval de la Semana Universitaria.

La DRA SUSANA TREJOS informa que como parte del jurado, asistió al Carnaval de la Semana Universitaria. Destaca el esfuerzo realizado por los estudiantes ya que de 17 carrozas presentadas, 15 se pueden considerar excelentes. Lamenta la forma en que finalizó esta actividad.

Formó parte del jurado junto con la Magistra Griselda Ugalde, la Dra. Annie Hayling Fonseca, la Magistra Victoria Ramírez y un representante de Radio U. Se ubicaron en el segundo piso del Centro Comercial Muñoz y Nanne. El desfile salió del Colegio de Ingenieros y Arquitectos. El propósito era llegar hasta la Rotonda de la Hispanidad y ahí tomar hacia el norte, para entrar por la Facultad de Derecho.

Indica que informa con mucha satisfacción porque puede certificar con toda objetividad, la responsabilidad, el sentido universitario, el orden, la organización y el esfuerzo que hicieron, no sólo la Federación, sino las distintas unidades académicas, para lograr un carnaval ordenado y conciso en su mensaje.

De las diecisiete carrozas, quince de ellas merecen un buen premio. Fueron carrozas excelentes, con un mensaje claro y muy serio. Lamenta mucho que un esfuerzo tan grande y un

trabajo tan intenso, haya terminado en un enfrentamiento que obligó a cambiar la ruta y entrar por la calle 5, la que sigue a la del Banco Popular y ahí terminar el carnaval e ingresar a la Universidad.

Desea también dejar constancia, como ya lo dijo en la Comisión de Coordinadores, que al menos, por lo que observó cuando el carnaval iba llegando al Centro Comercial Muñoz y Nanne, los estudiantes de Derecho venían en una actitud provocativa incitando al enfrentamiento. Llevaban puestas unas camisetas con un insulto hacia los estudiantes de Ingeniería. También puede certificar que al rato, pasaron los estudiantes de Ingeniería ordenados, con una carroza muy bella en la que estaban celebrando el sesenta aniversario de la creación de la Facultad de Ingeniería. A los estudiantes de Derecho les puso cero puntos de cuarenta, porque la carroza se salía completamente de la concepción de lo que era el carnaval. Los estudiantes se organizaron de forma tal, que en un documento entregado anteriormente, describieron cada carroza a fin de que el jurado tuviera claro el mensaje. En particular, le llamó la atención la de la Facultad de Letras, a propósito del tema: la globalización y la pobreza en Costa Rica. Ellos simbolizaron la globalización por medio del juego de ajedrez y le dieron un rol a cada pieza.

Otras carrozas preciosas fueron la de Arquitectura y la de Artes Plásticas. Los jóvenes de Artes Dramáticas representaron en la calle una obra de teatro. Fue un espectáculo muy bello; lamenta que haya terminado como terminó. No sabe si quienes provocaron, eran universitarios o no. El carnaval representa un trabajo muy lindo de los estudiantes.

b) Actividades relacionadas con el VI Congreso Universitario.

El día 24 de abril se iniciaron las actividades del VI Congreso Universitario, con un ciclo de conferencias en el que participaron distinguidos profesores invitados. El Consejo Universitario seguirá apoyando estas actividades.

La primera conferencia fue en el Auditorio Abelardo Bonilla e impartida por el Dr. José Jinés Mora Rojas, de la Universidad de Valencia. A ella le correspondió presentar la figura del Dr. Mora Rojas. La conferencia y el debate fueron muy buenos. El lunes pasado, el M.L. Oscar Montanaro moderó la mesa redonda en la que participaron el Dr. Edelberto Torres Rivas y el Dr. Carlos Tunnerman.

El Consejo Universitario desea seguir apoyando la preparación del VI Congreso Universitario y en ese sentido, les recuerda que mañana jueves, a las diez horas, se inauguran sus instalaciones, en el cuarto piso de Estudios Generales.

c) Carta del M.Sc. Gerardo Araya de la Escuela de Educación Física y Deportes

El M.Sc. Gerardo Araya de la Escuela de Educación Física y Deportes de la Universidad de Costa Rica, envió una carta en la que comunica que no hará uso del apoyo económico aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4618, del 20 de marzo del 2001.

d) Comentario del Dr. Claudio Soto.

El Dr. Claudio Soto comenta su preocupación por la tardanza que se ha dado en el envío a la Asamblea Legislativa del acuerdo tomado por el Consejo Universitario, que se relaciona con la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria.

Posteriormente, la señora Directora informa que la Rectoría ya envió el documento a la Asamblea Legislativa.

e) Comentario del Sr. Alonso Brenes.

El Sr. Alonso Brenes se refiere a la campaña de vacunación contra la rubéola que se está llevando a cabo a nivel nacional. Considera de importancia se promueva para que se aplique en la comunidad universitaria.

LA DRA. LEDA MUÑOZ indica que el programa de salud de los cantones y la Escuela de Enfermería están trabajando en ese sentido. Investigará qué han organizado dentro de la Universidad.

EL SR. ALFONSO BRENES señala su satisfacción por el orden del pasado carnaval universitario y el esfuerzo de los estudiantes para que todas las demás actividades se desarrollaran de la mejor manera.

Hasta el día de hoy, las actividades dentro de la Universidad han sido muy positivas y bien organizadas. Ha visto gente trabajando con mucho entusiasmo, orden y respeto. En términos generales hasta el día de hoy los resultados han sido positivos, con una u otra situación, pero son cosas que pasan todos los años y que siempre escapan del control de los organizadores.

LA DRA. SUSANA TREJOS recuerda que cuando terminó el carnaval, se quedó preocupada sin saber qué había sucedido más adelante; se enteró hasta el día siguiente cuando observó las noticias. Como estaba preocupada fue en la noche, a ver el baile de la Facultad de Ciencias Económicas; notó mucho orden y una gran alegría. Sí le preocupó cuando pasó por la calle tres, porque una gran cantidad de jóvenes, no sabe si estudiantes o no, estaban tomando cerveza.

LA DRA. LEDA MUÑOZ explica que hace un año existe una comisión convocada por el Rector, para coordinar esfuerzos interinstitucionales en la calle tres; ella la ha estado coordinando y como ya lo informó, los avances han sido mínimos. Sin embargo, se han mantenido en el esfuerzo y ahora se nombró un Alcalde con mucha voluntad de analizar los problemas que existen en esa calle y controlar lo re relacionado con patentes, permisos sanitarios, etc.

La Comisión de Semana Universitaria se contactó con la comisión de la calle tres y se establecieron puentes y diálogos para trabajar en esos espacios.

f) Comentario del M. L. Oscar Montanaro

El M.L. Oscar Montanaro informa que asistió el día de ayer, a una reunión en la Sede de Occidente, en donde se expusieron varios proyectos que integran la investigación y la acción social dirigidos a toda la comunidad de San Ramón. Esta actividad se llevó a cabo dentro del marco de la Semana Universitaria.

Uno de los proyectos es de carácter socioambiental, sobre el riesgo de inundación; otro, sobre el relleno sanitario y el último, sobre las ciudades intermedias de Costa Rica, tema muy interesante, porque destaca a San Ramón, Turrialba, San Isidro de Pérez Zeledón, Santa Cruz y Nicoya. Fue una actividad muy interesante dentro del ámbito de la Semana Universitaria con la participación de la Municipalidad de San Ramón.

g) Comentario de la Lic. Catalina Devandas

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS comenta que es fantástico observar durante la Semana Universitaria, la cantidad de niños caminando por el campus universitario.

ARTICULO 4

El Consejo Universitario, conoce las solicitudes de apoyo financiero de los siguientes funcionarios: María Gabriela Regueyra Edelman, Asdrúbal Alvarado Vargas, Ronald González Argüello y Rolando Vega Robert.

LA DRA. SUSANA TREJOS expone las solicitudes de apoyo financiero.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ A. solicita más información sobre los viáticos del Lic. Rolando Vega Robert.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación la propuesta y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales Chaves, Dr. Claudio Soto, Magistra Olimpia López, Magister Oscar Mena y Dra. Leda Muñoz.

TOTAL: Diez votos.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, atendiendo la recomendación de la Comisión de Política Académica y de conformidad con lo que establece el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios Públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario (a)	Unidad Académica o administrativa	Nombre del puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y País de Destino	Fecha	Actividad en la que participará	Aporte del presupuesto ordinario de la Universidad	Otros aportes
Regueyra Edelman María Gabriela	Oficina de Becas y Atención socioeconómica	Jefa	Tegucigalpa, Honduras	02 al 6 de mayo	VII Reunión Ordinaria del Consejo Regional de Vida Estudiantil	\$450 pasajes \$400 viáticos \$48 gastos de salida	
Alvarado Vargas Asdrúbal	Instituto de Investigaciones Sociales	Asociado	Madrid, España	14 de mayo al 13 de julio	XII Curso internacional de especialización en extensión agraria y desarrollo rural	\$500 viáticos	\$2566 viáticos AECI (Agencia Española de Cooperación Internacional) \$45 gastos de salida
González Argüello Ronald	Medicina	Asociado	Guadalajara, México	16 al 19 de mayo	Reunión sobre Farmacogenética	\$500 viáticos	\$350 pasajes Universidad de Guadalajara /CSUCA
Vega Robert Rolando	Oficina Jurídica	Director	Salamanca, España	20 al 30 de mayo	Visita a la Universidad de Salamanca, a la Cátedra de Derecho Laboral y al Gabinete de Servicios Jurídicos.	\$500 viáticos	\$500 viáticos-aporte personal \$709 pasajes y gastos de salida Fondo Restringido 309-OAI

ACUERDO FIRME

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario inicia la discusión del dictamen CR-DIC-01-07 presentado por la Comisión de Reglamento, referente a la propuesta al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante oficio VVE-18 27-99 del 23 de agosto de 1999, le solicita al señor Rector elevar al Consejo Universitario una propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

2. El Rector eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (oficio No.R-CU-145-99 del 25 de agosto de 1999).

3. La Dirección del Consejo Universitario remite el expediente a la Comisión de Reglamentos (oficio CU.P.08-88 del 31 de agosto de 1999).

4. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio de la Oficina Jurídica (oficio CR-CU-99-89 del 6 de setiembre de 1999)

5. La Comisión de Reglamento solicitó el criterio de la Contraloría Universitaria (oficio CR-CU-99-89 del 6 de setiembre de 1999).

6.- La Contraloría Universitaria emite su criterio en relación con la

propuesta de modificación al Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (oficio OCU-R-175-99 del 22 de octubre de 1999).

7.- La propuesta de modificación integral se publicó en consulta a la comunidad universitaria mediante el Alcance a La Gaceta Universitaria No.2-2000. Se

ANALISIS:

La Comisión de Reglamentos, en reunión de trabajo del 1º de setiembre de 2000, acordó conformar una Subcomisión integrada por el Máster Francisco Romero Estrada, de la Vicerrectoría de Docencia, Licda. Magaly Jiménez Fernández de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Licda. Pilar Zúñiga Alfaro de la Oficina de Orientación, José María Villalta Flores-Estrada ex representante estudiantil ante el Consejo Universitario y la Licda. Catalina Devandas Aguilar, representante estudiantil, con el fin de que esta Subcomisión analizara cada una de las observaciones provenientes de la comunidad universitaria y presentara a la Comisión de Reglamentos una propuesta de redacción.

Esta subcomisión se reunió de manera regular hasta concluir con una propuesta del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

Dicha propuesta fue analizada por la Comisión de Reglamentos en varias reuniones de trabajo y realizó aquellos cambios que consideró pertinentes, con el fin de presentar al Plenario del Consejo Universitario la propuesta correspondiente.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1.- El Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria No.4512, artículo único, acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación integral del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

2.- Dicha propuesta se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a la Gaceta Universitaria No.2-2000, del 7 de

recibieron 23 observaciones las cuales se anexan en el expediente.

8.- Se elaboró un cuadro con todas las observaciones recibidas de la comunidad universitaria y la Comisión procedió a analizarlas, e hizo las modificaciones que consideró pertinente. marzo de 2000 y se recibieron veintitrés observaciones, de las cuales la Comisión incorporó las que consideró pertinentes.

ACUERDA:

Aprobar la siguiente propuesta de modificación integral del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

REGLAMENTO DE REGIMEN ACADEMICO ESTUDIANTIL CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. La presente normativa rige los procedimientos de evaluación y orientación académica de las diversas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica (Artículo 180 del Estatuto Orgánico). En caso de los estudiantes de posgrado, se aplicará prioritariamente la normativa específica que dicte la Institución.

ARTÍCULO 2. De acuerdo con el Artículo 180 del Estatuto Orgánico, existen en la Universidad de Costa Rica las siguientes categorías de estudiantes:

a. Estudiantes de pregrado y de grado: Son aquellos estudiantes que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la Universidad, ingresan a ella, con el propósito de obtener cualesquiera de los pregrados o grados académicos que ofrece la Institución.

b. Estudiantes de posgrado: Son aquellos estudiantes que han sido admitidos en el Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de obtener un posgrado universitario (especialidad, maestría o doctorado) o de participar en cursos especiales de ese nivel.

c. Estudiantes de programas especiales: Son aquellos estudiantes que ingresan a la Universidad mediante normas y procedimientos específicos, aprobados por la Vicerrectoría de Docencia, con el propósito de cursar exclusivamente un plan determinado, cuyo programa, título y grado son definidos, con anterioridad, al inicio de las actividades, por esa misma Vicerrectoría. Quienes estén aceptados en los programas de formación en servicio forman parte de esta categoría, siempre y cuando cumplan con las disposiciones específicas que se dicten al respecto

d. Estudiantes de extensión docente: Son aquellos estudiantes que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos.

e. Estudiante visitante: Son aquellos estudiantes que están inscritos como estudiantes regulares en universidades del exterior y que, en su condición de temporalidad en Costa Rica, desean llevar algunas materias. La matrícula de estas materias debe ser autorizada por la Unidad Académica correspondiente. En esta condición, la persona no puede obtener ningún grado en la Universidad de Costa Rica.

La Oficina de Registro e Información, de acuerdo con las definiciones ya establecidas, determina la categoría del estudiante en el momento de su ingreso a la Institución, y la actualiza cuando se realicen procedimientos que modifiquen la referida condición

La categoría de estudiante debe hacerse constar en toda documentación oficial expedida por la Oficina de Registro e Información, en ejercicio de su competencia.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento, se incluyen las siguientes definiciones:

a. Unidades Académicas: son las escuelas, las facultades no divididas en escuelas, el Sistema de Estudios de Posgrado y las Sedes Regionales. Además

las carreras interdisciplinarias y las unidades académicas administrativas que así sean declaradas por la Vicerrectoría de Docencia para efectos de los procesos de orientación y matrícula.

b. Director de Unidad Académica: El Decano o Decana de una Facultad no dividida en Escuelas, el Director o Directora de una Escuela, el Director o Directora de una Sede Regional, el Coordinador o Coordinadora de una carrera interdisciplinaria, el Decano o Decana del Sistema de Estudios de Posgrado y el Director o Directora de las unidades académico- administrativas mencionadas en el inciso anterior.

c. Crédito: Es la unidad valorativa del trabajo del estudiante, equivalente a tres horas semanales de su trabajo, durante 15 semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.¹

d. Estudiante de tiempo completo: Es aquel estudiante que lleva una carga académica de 16 créditos, como mínimo, por ciclo lectivo ordinario.

e. Plan de estudios: Es un documento académico, en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso enseñanza-aprendizaje, todos los aspectos curriculares de una carrera que se consideran social y culturalmente necesarios. En el Plan de estudios, entre otros elementos, se establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (sigla, nombre, definición, naturaleza del curso, ciclo, requisitos, correquisitos, horas y créditos) que corresponden a una carrera universitaria conducente a la obtención de un título universitario.

f. Curso: Es una actividad académica en que participan docentes y estudiantes, orientados por un programa, en el que se establecen características curriculares inherentes, según lo establece el Artículo 13 de este Reglamento.

¹ Definición de CONARE

g. Grupo: Es el conjunto de estudiantes que, cumpliendo con los requisitos establecidos para un curso y estando debidamente matriculados en él, se asignan a un profesor en un horario de clases determinado.

h. Grupos ponderables y no ponderables:

i. Grupos ponderables: Son aquellos grupos de los cursos que obtienen una promoción mayor o igual al 40% de los estudiantes matriculados, exceptuando los estudiantes con IT y RM, (definidos en el Artículo 27 de este Reglamento).

ii. Grupos no ponderables: Son aquellos grupos de los cursos que obtienen una promoción inferior al 40% de los estudiantes matriculados, exceptuando los estudiantes con IT y RM (definidos en el Artículo 27 de este Reglamento).

i. Cursos ponderables y no ponderables.

i. Cursos ponderables: Son aquellos cursos en los que los grupos calificados como ponderables constituyen al menos el 60% de la totalidad de sus grupos.

ii. Cursos no ponderables: Son aquellos cursos en los que los grupos calificados como no ponderables constituyen más del 40% de la totalidad de sus grupos.

j. Padrón de una carrera: Es el listado de estudiantes activos e inactivos admitidos en esa carrera y que cumplen con los requisitos para permanecer en ella.

k. Año lectivo: Está constituido por tres ciclos lectivos en el siguiente orden: III ciclo del año anterior (cursos de verano), I y II ciclos del año inmediato siguiente.

l. Matrícula: Es el proceso formal de inscripción del estudiante en los cursos que le son autorizados por su profesor consejero. Para efectos de matrícula, sólo se toma en cuenta a quienes estén activos y estén al día

en sus obligaciones financieras con la Institución.

m. Carga académica: Es la suma de los créditos de los cursos matriculados, por ciclo lectivo.

n. Orientación académica: Es el proceso de estudio, que realizan en forma conjunta el profesor consejero y el estudiante, del expediente académico que tiene la respectiva unidad, para fijar la carga académica más aconsejable para el siguiente ciclo lectivo. Este proceso se intensifica en el período de matrícula. En los casos en que sea necesario, esta orientación se dará en cualquier época del año.

o. Prueba de reposición y prueba adicional:

i. Prueba de reposición: Es la que tiene derecho a realizar el estudiante cuando se ve imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada. Esto de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.

ii. Prueba opcional: Es la que puede ser utilizada por el profesor durante el curso o finalizado el mismo, con el objeto de que el estudiante pueda mejorar su nota final, cuando exista una situación excepcional que lo amerite.

p. Nota o calificación final: Es el valor numérico, de cero a diez, que incluye todas las calificaciones debidamente ponderadas de las evaluaciones efectuadas en un curso, a lo largo del ciclo lectivo.

q. Prueba de ampliación: Es la que se debe aplicar a los estudiantes que han obtenido una nota o calificación final de 6,0 ó 6,5. Puede ser un examen, un trabajo, una práctica o una prueba especial, según lo establece el Artículo 28 de este Reglamento.

r. Promedio Ponderado: Se obtiene de multiplicar la calificación final de cada uno de los cursos por su número respectivo de créditos; el resultado de la suma de los

productos obtenidos se divide entre la suma total de créditos.

i Promedio ponderado total: Para este cálculo se tomarán en cuenta las calificaciones finales de todos los cursos matriculados por el estudiante durante su permanencia en la institución.

ii Promedio ponderado anual: Para este cálculo se tomarán en consideración únicamente las calificaciones finales de los cursos matriculados por el estudiante en un año lectivo determinado.

iii Promedio ponderado para matrícula: Para este cálculo se tomarán en consideración únicamente las calificaciones finales de los cursos matriculados por el estudiante en el ciclo lectivo ordinario tras anterior. Para efectos de este cálculo, las calificaciones obtenidas en el tercer ciclo lectivo se incluirán en la ponderación que se efectuó del primer ciclo lectivo del año siguiente.

iv Promedio ponderado modificado: Se calcula tomando en consideración únicamente las calificaciones finales de:

- 1) Los cursos de ese período, aprobados y perdidos, de los grupos ponderables, y
- 2)Los cursos de ese período, aprobados, en grupos no ponderables.

s. Estudiante en condición académica de atención especial: Es aquel estudiante que presenta una o varias de las siguientes situaciones:

i. Condición de rezago: Presenta la pérdida de uno o varios cursos del plan de estudios, por tres veces o más, aún con un promedio ponderado de siete o superior.

ii. Condición académica especial: Presenta un promedio ponderado, modificado o no, inferior a 7,0, basado en su desempeño académico durante el último año lectivo en que estuvo matriculado.

t. Plan de acción individual: Es el conjunto de actividades académicas y de

procesos de aprendizaje, relacionado con un curso específico, que elabora, ejecuta y da seguimiento, en forma coordinada, el profesor del curso, el profesor consejero, el estudiante y el profesional correspondiente de la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, según su competencia. Tiene como finalidad que el estudiante, en condición académica de atención especial, mejore esa condición, por lo que el plan adquiere un carácter preventivo para evitar la condición de matrícula restringida y matrícula suspendida.

Entre los procesos de aprendizaje podrían contemplarse, entre otros: la asistencia sistemática del estudiante a las horas de atención al alumno definidas por el profesor del curso, la asignación de lecturas o prácticas complementarias que se revisarán en la hora de consulta y la participación en tutorías, impartidas por estudiantes, o en grupos de estudio.

u. Necesidad educativa especial: Es la dificultad de acceso a los procesos de enseñanza y aprendizaje que se presenta cuando los estudiantes, ante la propuesta metodológica que le ofrecen en su formación, ésta no responde a sus características, potencialidades, estilos de aprendizaje y necesidades, entre otros. Esta necesidad no se produce ni en el estudiante ni en el docente que propone la metodología, sino más bien en la interacción que se produce entre ellos.

v. Estudiante con necesidades educativas especiales: Es aquel estudiante que, debido a discapacidades específicas producidas por deficiencias congénitas o adquiridas, temporales o permanentes, presenta mayores dificultades que sus compañeros para acceder al proceso de enseñanza y aprendizaje que le propone la Universidad, según la carrera en la que es admitido. Para superar esas dificultades y responder a los requerimientos de su carrera académica, este estudiante precisa de acciones especiales de ajuste o de apoyo.

w. Igualdad de oportunidades: Es el principio que parte de las necesidades de los estudiantes con necesidades educativas

especiales para planificar el desarrollo de diferentes procesos de enseñanza y aprendizaje, de tal manera que se garantice, a todos, el empleo de recursos que les permitan participar, con iguales oportunidades de acceso y en idénticas situaciones, en la educación universitaria.

x. Equiparación de oportunidades: Proceso mediante el cual se ajusta el entorno para dar una respuesta al estudiante con necesidades educativas especiales, que le permita hacer uso de los diferentes servicios, de la información, la documentación y, en general, de todos los recursos, al igual que al resto de los educandos.

y. Adecuación:

i. De los currícula: Es la flexibilización del plan de estudios a que accede el estudiante con necesidades educativas especiales, después de su admisión en la Universidad de Costa Rica, y después de haber aprobado todos los requisitos que le permitan el ingreso a una carrera. Esta flexibilización debe responder a las características, potencialidades y necesidades del estudiante, y no implica la eliminación de cursos ni de contenidos de los mismos sino, más bien, una priorización y reorganización de ellos, de tal manera que el estudiante pueda enfrentar con éxito su proceso de aprendizaje.

ii. De acceso: Consiste en aquellas ayudas técnicas, que le permitan al estudiante acceder a la información, a los procesos de comunicación, a las estructuras físicas, y a la dinámica del proceso de enseñanza y aprendizaje.

z. Matrícula "restringida" y "suspendida":

i. Estudiante "con matrícula restringida": Es aquel estudiante que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- Reprueba todas las materias por dos ciclos lectivos consecutivos.

- Permanece con promedio ponderado modificado inferior a 7,0 por dos años lectivos consecutivos.

- Se reincorpora luego de haber estado en condición de matrícula suspendida.

ii. Estudiante "con matrícula suspendida": Es aquel estudiante que permanezca con un promedio ponderado modificado inferior a 7,0, luego de haber tenido matrícula restringida dos ciclos lectivos consecutivos. Este estudiante no podrá matricularse en ningún curso de la Institución durante un período determinado, según lo establecido en el Artículo 41 de este Reglamento.

CAPÍTULO II

De los expedientes estudiantiles en las unidades académicas

ARTÍCULO 4. Es responsabilidad de cada unidad académica mantener actualizados los expedientes académicos de sus estudiantes. Estos expedientes son confidenciales y accesibles sólo a los profesores consejeros, y al personal técnico administrativo, con la debida autorización del director de la unidad académica. El estudiante podrá obtener copia de su expediente.

ARTÍCULO 5. Cada expediente debe incluir la información general básica, el historial académico, según el plan de estudio de la carrera, y el historial universitario (beca, matrícula de honor, premios, y otros).

CAPÍTULO III

De la orientación académica

ARTÍCULO 6. Cada estudiante de la Universidad de Costa Rica tiene derecho a orientación curricular, para analizar o revisar su desempeño académico, en correspondencia con su avance en el plan de estudios de la carrera en la que está empadronado, conjuntamente con el profesor consejero asignado por el director de la unidad académica. Con base en esa revisión conjunta, se definirá la carga académica para cada ciclo lectivo. Un cambio de profesor consejero puede ser solicitado a la dirección, mediante

documento escrito razonado, tanto por el estudiante como por el profesor consejero.

ARTÍCULO 7. Los profesores de la Universidad de Costa Rica cuya jornada de trabajo sea igual o mayor que un cuarto de tiempo, tienen la obligación de participar en las actividades de orientación académica del estudiante, tal como lo establece este Reglamento. Esto en forma proporcional a su jornada, de conformidad con el Artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, y sin que por ello desatiendan sus actividades académicas.

ARTÍCULO 8. Funciones y deberes del profesor consejero:

- a) Discutir con el estudiante el plan de estudios de la carrera al iniciar el curso lectivo.
- b) Orientar académicamente al estudiante y referirlo a las entidades que puedan brindarle ayuda técnica o profesional, cuando lo juzgue necesario.
- c) Supervisar y autorizar la matrícula del estudiante, con base en los requisitos que establece el plan de estudios, y autorizar la carga académica en la que puede matricularse, en función de su plan académico particular.
- d) Colaborar en forma especial con aquellos estudiantes que lo necesiten, con apoyo de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio de las dependencias correspondientes.
- e) Participar en las actividades del período de orientación académica y matrícula, según indicaciones de la dirección de su unidad académica o de las vicerrectorías correspondientes.
- f) Verificar periódicamente que los expedientes de los estudiantes a su cargo estén actualizados.
- g) Según los lineamientos e instrucciones que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil promueve por medio de sus dependencias.
- h) Reunirse con el estudiante cuando uno de los dos lo considere necesario.
- i) Evaluar los resultados de los planes de acción individual que se aplican a

estudiantes en condición académica de atención especial.

ARTÍCULO 9. Cuando el estudiante considere que se le imponen restricciones arbitrarias a su matrícula, podrá recurrir ante el director o ante la Comisión de evaluación y orientación de la unidad académica a la que pertenece. La instancia correspondiente deberá resolver su situación antes de que concluya el período ordinario de matrícula del ciclo correspondiente.

CAPITULO IV **Del plan de estudios**

ARTÍCULO 10. Al iniciar su carrera, el estudiante recibe de parte del profesor consejero una copia del plan de estudios vigente, que incluya el perfil profesional de la carrera, la cual se mantiene en su expediente y sirve de base para todas las decisiones que se tomen, de conformidad con este Reglamento.

ARTÍCULO 11. Todo estudiante inscrito en la carrera está sujeto a las modificaciones que se realicen a su plan de estudios, siempre que no se trate de cursos, bloques o ciclos que ya aprobó o que esté cursando, debidamente matriculado. Cuando se trate de un cambio integral del plan de estudios, el estudiante tiene derecho a que se le ajuste ese u optar por el nuevo plan de estudios, excepto si el estudiante se encuentra en condición de matrícula suspendida.

ARTÍCULO 12. El estudiante que se separe de su carrera hasta por un máximo de 2 años consecutivos, con autorización escrita de la dirección de su unidad académica, mantiene, por una sola vez, los mismos derechos y obligaciones sobre su plan de estudios, como si se hubiera mantenido activo.

ARTÍCULO 13. Un estudiante que se ha separado de su carrera sin autorización de la dirección de la unidad académica, queda sujeto al plan de estudios vigente al momento de su reingreso. La Unidad Académica analizará el caso particular para efectos de equiparación o reconocimiento

de cursos, bloques o ciclos aprobados antes de su retiro.

CAPÍTULO V

De la administración de los cursos

ARTÍCULO 14. Todo curso, que se imparte en la Universidad de Costa Rica debe tener un programa. Este debe incluir la descripción del curso, los objetivos, los contenidos, las actividades para cumplir con los objetivos, el cronograma, la bibliografía pertinente, el número de créditos, las horas lectivas, los requisitos y correquisitos y las normas de evaluación, las cuales deben estar debidamente desglosadas y con las ponderaciones de cada aspecto por evaluar.

El rubro de nota de concepto no se podrá incluir en las ponderaciones de las normas de evaluación.

ARTÍCULO 15. El profesor debe entregar, comentar y analizar el programa del curso, incluidas las normas de evaluación, con sus estudiantes, en las primeras dos semanas del ciclo lectivo correspondiente. En este mismo período entregará este programa a la dirección de su unidad académica.

Cuando las normas de evaluación de un curso incluyan pruebas cortas ("quizes", llamadas orales) que por su naturaleza, no puedan ser anunciadas al estudiante cumpliendo con el plazo establecido en el Artículo 18 de este Reglamento, el profesor estará obligado a especificar esta situación al entregar el programa.

ARTÍCULO 16. Los programas de los cursos específicos de la carrera son aprobados con suficiente antelación; en primera instancia, por el grupo de profesores afines al curso, por la sección o por el departamento, según sea el caso. La ratificación del programa corresponde a la dirección de la unidad académica, en cumplimiento de los lineamientos implícitos en los planes de estudio aprobados por la asamblea de la unidad académica correspondiente.

Los programas deben actualizarse por lo menos cada dos años y según los procedimientos establecidos para su

aprobación; para ello, la dirección integrará una comisión, con al menos dos profesores y un estudiante designado por la asociación de estudiantes, respectiva la que, en un plazo no mayor de dos meses, debe rendir su informe. Cada unidad académica lleva un archivo electrónico de los planes de estudio y de los programas de los cursos bajo su administración. Este archivo debe incluir los planes y programas vigentes y los anteriores.

La Vicerrectoría de Docencia velará por el cumplimiento de esta norma por un sistema de muestreo, previamente establecido.

CAPÍTULO VI

De las normas de evaluación

ARTÍCULO 17. Las normas de evaluación incluidas en el programa del curso, siempre que no se opongan a este Reglamento, una vez conocidas por los estudiantes, pueden ser variadas por el profesor con el consentimiento de la mayoría absoluta (mitad más uno) de los estudiantes matriculados en el curso y grupo respectivo. Para proceder a este cambio el profesor debe proponerlo a los estudiantes al menos con una semana de antelación a la realización de la evaluación y comunicarlo al director de la unidad académica a más tardar una semana después.

ARTÍCULO 18. El estudiante debe conocer al menos con cinco días hábiles de antelación a la realización de todo tipo de evaluación, lo siguiente:

a) La fecha en que se realizará la evaluación.

b) Los temas sujetos a evaluación. No se podrán evaluar los contenidos que el estudiante no haya tenido oportunidad de analizar con el profesor en el desarrollo del curso.

c) El lugar donde se realizará la prueba, que deberá estar ubicado en el ámbito universitario o en espacios donde se desarrollen las actividades académicas propias del curso.

d) El tiempo real o duración de la prueba, mismo que será fijado previamente por el profesor de cada curso, considerando

las condiciones y necesidades de los estudiantes, las particularidades de la materia y el tipo de evaluación por realizar.

ARTÍCULO 19. Cuando el estudiante tenga conocimiento, con anterioridad a la realización de una evaluación, del incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores, podrá plantear un reclamo de forma inmediata ante el profesor y, si éste no lo atiende, ante el director de la unidad académica responsable del curso, por escrito, en los dos días hábiles siguientes.

Si el reclamo no es atendido antes de la realización de la prueba, el estudiante no estará obligado a realizarla, hasta tanto no reciba una respuesta de la dirección de la unidad académica.

Si el incumplimiento de las condiciones anteriores se verifica en el momento de la realización de la evaluación, el estudiante tendrá tres días hábiles, después de efectuada ésta, para plantear, por escrito, el reclamo ante el profesor, quien deberá resolver en los tres días hábiles siguientes. El estudiante podrá apelar el asunto ante el director de la unidad académica en los tres días hábiles posteriores a la recepción de la respuesta del profesor o cuando no haya recibido su respuesta en el tiempo establecido.

El director de la unidad académica deberá resolver el asunto, previo dictamen de la Comisión de evaluación y orientación de la unidad académica, en los cinco días hábiles siguientes y, de constatarse el incumplimiento por parte del profesor, el director de la unidad académica podrá anular total o parcialmente la prueba, ordenar la reposición de la evaluación o indicar cualquier otra medida alterna, después de haber escuchado a los interesados.

En caso de reposición de la prueba, el profesor deberá mantener la materia sujeta a evaluación, en condiciones similares a las de la prueba anulada.

ARTÍCULO 20. Las pruebas parciales o finales orales, que no dejen constancia material, deben efectuarse en presencia de un tribunal de profesores de la disciplina por evaluar. El tribunal podrá fungir como

evaluador o como observador. Con una semana de anticipación, el estudiante deberá conocer cuándo se realizará la prueba, el tipo de tribunal y su conformación.

Únicamente se puede prescindir de la conformación de un tribunal, evaluador u observador, con el consentimiento, por escrito, de todos los estudiantes matriculados en el grupo, decisión que debe ser comunicada por escrito al director de la unidad académica.

Los miembros del tribunal evaluador deberán indicarle al estudiante los objetivos y criterios por evaluar, al inicio de la realización de la prueba.

El estudiante o el profesor tendrán la opción de realizar una grabación de la evaluación para utilizarla como prueba, en caso de reclamo.

Una vez finalizada la evaluación oral, el tribunal deberá entregar al estudiante una constancia donde se indica el lugar, hora y fecha de la realización de la prueba y la calificación obtenida, debidamente fundamentada, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22, inciso b) de este Reglamento.

ARTÍCULO 21. El profesor de un curso o los profesores de una cátedra colegiada establecerán las pautas para eximir a los estudiantes de la presentación de la prueba final. Las normas para eximir se especifican en el programa del curso.

ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:

a) El profesor debe entregar a los alumnos las evaluaciones calificadas y todo documento o material sujeto a evaluación, a más tardar 10 días hábiles después de haberse efectuado las evaluaciones y haber recibido los documentos; de lo contrario, el estudiante podrá presentar reclamo ante el director de la unidad

académica. Salvo casos debidamente justificados de forma expresa y escrita ante el director de la unidad académica, éste deberá solicitar la entrega inmediata y aplicar la normativa correspondiente.

Para efectos probatorios, el estudiante debe conservar intactas dichas evaluaciones (pruebas, exámenes escritos, trabajos de investigación, tareas, grabaciones y otros)

b) La entrega de todo documento o material evaluado debe hacerse de forma personal por parte del profesor al estudiante o, cuando no pueda hacerlo, delegarlo a un funcionario de la unidad académica.

En caso de que el profesor coloque una lista con los resultados de las evaluaciones, en un lugar visible al público, ésta deberá llevar únicamente el número de carné del estudiante.

La calificación de la evaluación debe realizarla el docente de manera fundamentada y debe contener, de acuerdo con el tipo de prueba, un señalamiento académico de los criterios utilizados y de los aspectos por corregir.

c) El estudiante tiene derecho a reclamar ante el profesor lo que considere mal evaluado en cualquier tipo de prueba, en los tres días hábiles posteriores a su devolución. El reclamo debe presentarse, por escrito, al profesor o a la secretaría de la unidad académica. El profesor debe, en el término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, resolver lo que corresponda y notificar de inmediato al estudiante.

d) Si el reclamo es rechazado, el estudiante podrá apelar, en forma escrita y razonada, ante el director de la unidad académica, en los 5 días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o al vencimiento del plazo que éste tenía para contestar.

e) El director de la unidad académica, con asesoramiento de la Comisión de evaluación y orientación y previa audiencia a las partes, emitirá su resolución, en forma escrita, a más tardar diez días hábiles después de recibida la apelación.

Cuando un estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si ésta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva su la apelación.

Cuando la apelación del estudiante no haya sido resuelta, después de transcurrido un mes calendario de su presentación, se considerará que la resolución del director es favorable al estudiante.

f) El estudiante que tenga una apelación pendiente, en el período de matrícula, tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo.

g) La pérdida comprobada por parte del profesor de cualquier evaluación o documento sujeto a evaluación, da derecho al estudiante a una nota equivalente al promedio de todas las evaluaciones del curso, o, a criterio del estudiante, a repetir la prueba.

ARTÍCULO 23. Las unidades académicas deben coordinar la programación de los exámenes parciales y finales, para que no se apliquen a la misma hora y fecha dos exámenes del mismo nivel del plan de estudios. El estudiante no está obligado a presentar más de dos exámenes parciales o finales en un mismo día. En caso de presentarse conflicto, este deberá ser resuelto por los directores de las unidades académicas involucradas.

ARTÍCULO 24. Cuando el estudiante se vea imposibilitado, por razones justificadas, para efectuar una evaluación en la fecha fijada, puede presentar una solicitud de reposición a más tardar en cinco días hábiles a partir del momento en que se reintegre normalmente a sus estudios. Esta solicitud debe presentarla ante el profesor que imparte el curso, adjuntando la documentación y las razones por las cuales no pudo efectuar la prueba, con el fin de que el profesor determine, en los tres días hábiles posteriores a la presentación de la

solicitud, si procede una reposición. Si ésta procede, el profesor deberá fijar la fecha de reposición, la cual no podrá fijarse en un plazo menor de cinco días hábiles contados a partir del momento en que el estudiante se reintegre normalmente a sus estudios. Justificaciones son la muerte de un pariente hasta de segundo grado, la enfermedad del estudiante u otra situación de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de rechazo, esta decisión podrá ser apelada ante la dirección de la unidad académica en los cinco días hábiles posteriores a la notificación del rechazo, según lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO VII

De las calificaciones e informes finales

ARTÍCULO 25. La calificación final del curso se notifica a la Oficina de Registro e Información, según lo establece el Estatuto Orgánico, en la escala de cero a diez, solamente en enteros y fracciones de media unidad, para notas comprendidas entre 6,0 y 10,0 y con PE para notas inferiores a 6,0. La escala numérica tiene el siguiente significado:

- 9,5 y 10,0: Excelente
- 8,5 y 9,0 Muy bueno
- 7,5 y 8,0: Bueno
- 7,0: Suficiente
- 6,0 y 6,5: Insuficiente, con derecho a prueba de ampliación.
- Menores de 6,0: Insuficiente

La calificación final debe redondearse a la unidad o media unidad más próxima. En casos intermedios, es decir cuando los decimales sean exactamente ,25 ó ,75 deberá redondearse hacia la media unidad o unidad superior más próxima. La calificación final de 7,0 es la mínima para aprobar un curso.

ARTÍCULO 26. Además de la escala numérica que se estipula en el artículo anterior, el profesor podrá utilizar la siguiente simbología:

AP: Aprobado. Solamente se utiliza para cursos que no tengan créditos y para los trabajos finales de graduación, en sus cuatro modalidades. No tiene equivalencia numérica en la escala de calificaciones y no se toma

en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.

PE: Perdido o reprobado. Se utiliza para calificaciones finales; tiene como equivalencia numérica 5,5 para el cálculo del promedio ponderado y del promedio ponderado modificado.

IN: Incompleto. Solamente se utiliza para indicar el estado incompleto del trabajo final de graduación. IN será sustituido por el símbolo de Aprobado (AP), de acuerdo con el Reglamento de Trabajos Finales de Graduación. El símbolo IN no tiene valor numérico en la escala de calificación y no se toma en cuenta para el cálculo del promedio ponderado.

IC: Inconcluso. Será utilizado cuando el profesor o la unidad académica autorice, una prórroga al estudiante para que cumpla, extemporáneamente (después de finalizar el curso lectivo), con algún requisito del curso que esté sujeto a evaluación y que haya quedado pendiente, como este símbolo no tiene equivalencia numérica no se toma en cuenta para el promedio ponderado. Tampoco debe permanecer en el expediente académico para el curso correspondiente por más de un año. Transcurrido este plazo, si no hay modificación de la nota, la Oficina de Registro e Información lo sustituirá, de oficio, por el símbolo PE.

RI: Retiro injustificado. Se utiliza para indicar el abandono de un curso. Su equivalencia numérica es 5,0 para el cálculo del promedio ponderado y del promedio ponderado modificado.

ARTÍCULO 27. La Oficina de Registro e Información consigna los símbolos de RM, IT y EQ, de conformidad con las siguientes indicaciones:

RM: Retiro de matrícula: Se utiliza para indicar el retiro de un curso, durante las primeras cuatro semanas del curso, en el I y II ciclos lectivos y durante la primera semana del III ciclo lectivo, según lo indique el calendario universitario. Como no tiene equivalencia numérica, no se toma en cuenta para el promedio ponderado y el promedio ponderado modificado. No exime

de las obligaciones financieras correspondientes.

IT: Interrupción. Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas.

La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante.

El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción.

En casos en que el estudiante se vea obligado a realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de asesoría estudiantil correspondiente, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de becas y de atención socioeconómica.

EQ: Se utiliza para indicar las materias equiparadas y acreditadas por la Universidad de Costa Rica, aprobadas en otras instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 28. El estudiante que obtenga una calificación final de 6,0 o 6,5, tiene derecho a realizar una prueba de ampliación (examen, trabajo, práctica o prueba especial).

El estudiante que obtenga en la prueba de ampliación una nota de 7,0 o superior, tendrá una nota final de 7,0. En caso contrario, mantendrá 6,0 ó 6,5, según corresponda.

Después de entregada la calificación final provisional, se establece un plazo mínimo de 5 días hábiles y máximo de 10 días hábiles para realizar la prueba de ampliación. Transcurrido este último plazo, si el profesor no ha realizado la prueba de ampliación, el director de la unidad académica resolverá al respecto y en un plazo no mayor de 10 días

hábiles fijará fecha y hora para la realización de esta prueba.

El profesor deberá entregar las calificaciones a más tardar 5 días hábiles después de realizada la prueba de ampliación.

La prueba de ampliación se regirá por lo dispuesto en los Artículos 18 y 20 de este Reglamento. A ésta se le aplicarán las mismas reglas de redondeo de las notas finales de los cursos establecidas en el Artículo 25 de este Reglamento

ARTÍCULO 29. Es obligación del profesor del curso entregar a la unidad académica, y ésta a la Oficina de Registro e Información, las calificaciones finales en el período que indique el Calendario Universitario. Se debe cumplir con este plazo aunque haya casos pendientes motivados por lo establecido en el Artículo 26, apelaciones u otras circunstancias especiales. El director de la unidad académica es el responsable del cumplimiento cabal de esta disposición y de las sanciones reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO 30. Las modificaciones de las calificaciones finales en las actas de un curso, por un error comprobado, podrán ser tramitadas, solamente con la firma del profesor y del director de la unidad académica, en cualquier momento posterior a la fecha de entrega del acta correspondiente.

El director, en caso de ausencia comprobada y de inaccesibilidad del profesor, está facultado a realizar las modificaciones en las calificaciones finales de un curso, una vez examinada la documentación pertinente.

ARTÍCULO 31. Concluido cada ciclo lectivo, el Centro de evaluación académica hace un estudio de las calificaciones de los cursos para determinar los "cursos y grupos no ponderables", de conformidad con lo establecido por el Artículo 3, inciso h) de este Reglamento; hace el análisis del comportamiento histórico de cada uno de ellos e informa a la Vicerrectoría de Docencia, la cual, a su vez, informará a la

Vicerrectoría de Vida Estudiantil para que ambas, conjuntamente con la unidad académica correspondiente, desde su respectiva competencia, establezcan las acciones correctivas por seguir en cada caso. Se entregará copia de este análisis a la Asociación de estudiantes de la unidad académica respectiva y al directorio de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

CAPÍTULO VIII

Del rendimiento académico del estudiante

ARTÍCULO 32. La Universidad utiliza el promedio ponderado anual para determinar el rendimiento académico del estudiante.

La Oficina de Registro e Información es la responsable de efectuar el cálculo del promedio ponderado del estudiante, en las primeras semanas de cada año, y de notificarlo oportunamente al alumno y a las entidades universitarias que lo requieran. Dicho cálculo tiene vigencia para todos los aspectos de la vida universitaria durante el año.

ARTÍCULO 33: La excelencia académica se reconocerá mediante diversos mecanismos que se encuentran en la normativa institucional vigente.

ARTÍCULO 34. El estudiante cuyo promedio ponderado sea igual o superior a 7,0, basado en su desempeño durante el último año lectivo en que haya estado matriculado, tiene un rendimiento académico suficiente.

ARTÍCULO 35. En cuanto al estudiante que se encuentra en condición académica de atención especial:

a) La unidad académica, conjuntamente con el Centro de Asesoría estudiantil correspondiente, le informarán de su situación, al inicio de cada ciclo lectivo, con el objetivo de darle seguimiento.

b) El profesor consejero, el profesor del curso y profesionales del Centro de Asesoría estudiantil correspondiente, son responsables de proporcionarle una orientación y un plan de acción individual que

le permitan mejorar su rendimiento académico.

c) Este estudiante tiene derecho a participar de un plan de acción individual.

ARTÍCULO 36. En relación con la solicitud de un plan de acción individual, por parte del estudiante en condición académica de atención especial, debe observarse el siguiente procedimiento:

a) Es requisito que el estudiante presente solicitud escrita y razonada ante el profesor del curso, con copia al profesor consejero y al Centro de Asesoría estudiantil, en los 10 días hábiles posteriores al primer día de la entrega del informe de matrícula ordinaria, según la fecha definida en el calendario universitario.

b) El profesor del curso convocará al estudiante, en sus horas de atención de alumnos, para identificar, en forma conjunta, sus debilidades académicas, como base para la definición de los procesos de aprendizaje que conformarán el plan de acción individual. Esto lo hará en los cinco días hábiles a partir de la fecha en que reciba la solicitud.

c) El estudiante será remitido por el profesor del curso, o por iniciativa propia, al Centro de Asesoría estudiantil, para analizar la posible incidencia de diversos factores (económicos, sociales, vocacionales o emocionales) en la condición de atención académica especial y en el curso o los cursos en particular, de manera que se considere lo pertinente en cada una de las fases del plan de acción individual. Lo anterior, en el tiempo estipulado en el Inciso b).

d) El profesor consejero, en cumplimiento de las funciones que se le asignan en el Artículo 8 de este Reglamento o a solicitud del profesor del curso, del estudiante o del profesional correspondiente del Centro de asesoría estudiantil, podrá convocar al estudiante, en el tiempo estipulado en el Inciso b), de este artículo.

e) Una vez realizadas las etapas anteriores, el profesor del curso convocará

al estudiante, al profesor consejero y al profesional correspondiente del Centro de asesoría estudiantil, para diseñar el plan de acción individual, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3, inciso t. Esto en los cinco días hábiles posteriores a la ejecución de lo establecido en los Incisos b), c) y d), de este artículo.

f) El profesor consejero, el estudiante, el profesor del curso o los cursos y el profesional correspondiente del Centro de asesoría estudiantil, para efectos de la etapa de seguimiento, deberán conservar un ejemplar del plan de acción individual, en el que conste el consentimiento escrito de las partes, que también se registrará en el expediente académico del estudiante.

El plan de acción individual definido se le entregará al director de la unidad académica quien velará por su adecuado seguimiento.

g) En caso de que el profesor del curso no dé trámite a la solicitud del estudiante, éste podrá apelar ante la dirección de la unidad académica a la que pertenece el curso, transcurridos 5 días hábiles de presentada la solicitud. El director de la unidad académica deberá resolver en definitiva sobre la aplicación del plan en los 5 días hábiles siguientes.

Si el estudiante se encuentra en alguna de las situaciones establecidas en el Artículo 3, Inciso s), el director no podrá negarle la aplicación de dicho plan.

El plan de acción individual se podrá aplicar a un estudiante en condición académica de atención especial hasta un máximo de dos veces en un curso que haya perdido anteriormente.

ARTÍCULO 37. La flexibilización del currículum que requiera un estudiante con necesidades educativas especiales es responsabilidad de la Universidad, la cual debe contar con un equipo de apoyo que esté compuesto por: un docente de la carrera, el coordinador de la carrera o director de la unidad académica, un especialista perteneciente al área específica de la discapacidad, un funcionario de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y el estudiante. De acuerdo con lo establecido en

los incisos t) y siguientes del Artículo 3 de este Reglamento, deberá observarse el siguiente procedimiento:

a) El estudiante con necesidades especiales deberá solicitar por escrito ante el Centro de atención y servicios a estudiantes con discapacidad, en adelante CASED, la adecuación de acceso o la adecuación del currículum en los períodos que se establezcan en el calendario universitario. Esos períodos serán fijados independientemente de los indicados para los estudiantes universitarios regulares como para los estudiantes de nuevo ingreso.

b) Una vez presentada la solicitud, el CASED valorará la solicitud y le dará el trámite respectivo. Informará a la unidad académica involucrada para que integre el equipo de apoyo, establecido en el presente artículo, el cual, dentro de los plazos establecidos, elaborará un plan que contenga las adecuaciones pertinentes.

El director de la unidad académica y un profesional del Centro de asesoría estudiantil informarán a los profesores de los cursos que se impartan cada ciclo lectivo y en los cuales se encuentren matriculados estudiantes con necesidades educativas especiales de esta situación y coordinarán con ellos las aplicaciones concretas de las adecuaciones establecidas.

c) Cuando el estudiante no esté de acuerdo con lo resuelto por el CASED, podrá apelar ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, transcurridos 5 días hábiles de presentada la solicitud.

d) En el caso de que el profesor de un curso se niegue a asumir y a desarrollar las adecuaciones establecidas en el plan de estudios, el estudiante podrá apelar ante la dirección de la unidad académica, en un plazo de 5 días hábiles. El director de la unidad académica se reunirá con las partes involucradas y resolverá en definitiva sobre la aplicación del plan dentro de los 5 días hábiles siguientes.

e) El seguimiento y la evaluación de las adecuaciones serán competencia del

director de la unidad académica, el CASED y un profesional del Centro de Asesoría estudiantil.

Para todos sus efectos, la Vicerrectoría de Docencia emitirá una resolución en la que se oficialicen las adecuaciones establecidas.

f) Si el estudiante se encuentra en alguna de las situaciones contempladas en el Artículo 3, Incisos s), u), v), w), y), z), el Director no podrá negarle las adecuaciones requeridas.

ARTÍCULO 38. El cálculo del promedio ponderado modificado se hace exclusivamente para quienes tienen un promedio ponderado inferior a 7,0.

ARTÍCULO 39. Los estudiantes que por su rendimiento académico se encuentran con matrícula restringida, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 Inciso z, punto i) de este Reglamento, serán autorizados por la unidad académica correspondiente a matricularse únicamente en los cursos perdidos, y, a solicitud del estudiante en un curso adicional, con la autorización del profesor consejero; esto mientras se normalice su situación académica.

Al inicio del primero y segundo ciclos la Oficina de Registro e Información entregará a las unidades académicas y a los Centros de asesoría estudiantil el informe de los estudiantes que se encuentran en esta condición.

ARTÍCULO 40. El avance académico del estudiante con matrícula restringida debe ser supervisado por el profesor consejero.

ARTÍCULO 41. El estudiante que por su rendimiento académico se encuentre con matrícula suspendida, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 inciso z, punto ii) de este Reglamento, no podrá matricularse en ningún curso de la Institución. Esta suspensión será por dos años lectivos la primera vez y cuatro años lectivos, cada vez que reincida.

ARTÍCULO 42. La matrícula restringida y la matrícula suspendida son notificadas al estudiante por la dirección de la unidad académica. Dicha resolución debe constar en

el expediente del estudiante y en la Oficina de Registro e Información.

ARTÍCULO 43. Un estudiante de determinada carrera, al hacer los trámites para cambiarse a otra y ser aceptado, renuncia voluntariamente a aquella, y sólo puede incorporarse nuevamente con autorización expresa de la unidad académica o siguiendo los mecanismos de ingreso establecidos, vigentes al momento de su nuevo concurso.

CAPÍTULO IX

De la Orientación académica en el proceso de matrícula

ARTÍCULO 44. La orientación integral de los estudiantes en sus aspectos generales es un proceso continuo, dirigido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 45. El período de orientación académica, que incluye la matrícula, se efectúa con carácter obligatorio en toda la Institución, y debe concluirse en la fecha que señale el calendario universitario. Es en este período en el cual la función del profesor consejero tiene mayor importancia.

ARTÍCULO 46. Sólo se puede autorizar matrícula en cursos del plan de estudios correspondiente y en cursos no restringidos para los cuales se cuente con los requisitos, no obstante, la dirección de la unidad académica puede, en casos muy especiales, previa consulta con el profesor del curso, dispensar del cumplimiento de los requisitos académicos correspondientes.

CAPÍTULO X

De la Comisión de evaluación y orientación en las unidades académicas

ARTÍCULO 47. En cada unidad académica debe existir una Comisión de Evaluación y orientación, integrada por cuatro profesores, nombrados por dos años por la dirección de la unidad académica, y un estudiante, nombrado por un año, por la Asociación de estudiantes correspondiente, todos reelegibles. El profesor involucrado en un recurso no podrá participar como miembro en la Comisión.

La Comisión tiene los siguientes objetivos:

a) Servir como órgano asesor de la Dirección en los aspectos que correspondan a la aplicación de este Reglamento.

b) Facilitar y vigilar la correcta aplicación de este Reglamento.

c) Participar en los procesos de orientación académica, prematrícula y matrícula, en estrecha coordinación con la dirección de su unidad académica y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil

ARTÍCULO 48. La Comisión de Evaluación y orientación tiene las siguientes obligaciones y funciones:

a) Trámite de prematrícula (cuando exista) y matrícula.

b) Brindar orientación académica.

c) Buscar solución a los problemas presentados en torno a exámenes y a otros recursos de evaluación.

d) Velar por la reposición solicitada de exámenes y trabajos.

e) Fiscalizar los casos de estudiantes en condición de matrícula restringida o suspendida.

f) Conocer y dictaminar, con la Unidad de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil correspondiente, sobre las solicitudes de interrupciones de estudio que la dirección someta a su consideración en el transcurso del ciclo lectivo.

g) Resolver sobre cualquier otro asunto referente a evaluación y orientación académica dentro del marco general.

h) Informar, en caso necesario, ante la autoridad correspondiente de los casos de incumplimiento en la aplicación de este Reglamento por parte de los profesores.

La Comisión integrará tribunales de especialistas para solicitar su pronunciamiento sobre un determinado

problema y apelaciones, en el término que la misma comisión les indique.

ARTÍCULO 49. La Comisión designará a uno de los cuatro profesores como su coordinador, por un período de un año. Este coordinador tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar a reuniones por lo menos una vez al mes o en forma extraordinaria, cuando la situación lo amerite.

b) Presidir las sesiones.

c) Fijar el orden en que se deben conocer los asuntos en las sesiones.

d) Someter al conocimiento de la Comisión las peticiones de estudiantes y profesores, relacionadas con la aplicación de este Reglamento.

e) Cooperar con la dirección en la actualización de los expedientes de los estudiantes de la unidad académica correspondiente.

f) Responsabilizarse del libro de actas de la Comisión.

g) Convocar a los interesados a las audiencias ante la Comisión.

h) Coordinar sus funciones, a través de la dirección de la unidad académica con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y de Docencia, en lo que corresponda.

CAPÍTULO XI

Disposiciones finales

ARTÍCULO 50. Quedan derogados los reglamentos o disposiciones del Consejo Universitario que se opongan a este Reglamento.

ARTÍCULO 51. La Oficina de Registro e Información es el órgano encargado de mantener actualizado el expediente oficial de notas de los estudiantes y es el único competente para certificar o hacer constar la información contenida en él. Dicho expediente debe contener el historial de notas finales de los cursos y demás anotaciones con efectos jurídicos académicos del estudiante, de conformidad con el ordenamiento universitario. Para

cumplir con este objetivo, todos los procesos de inscripción de la Institución estarán bajo la tutela de esta Oficina.

ARTÍCULO 52. Este Reglamento rige para todos los efectos a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Transitorio: La declaratoria de matrícula suspendida, que establece el Artículo 38 de este Reglamento, no podrá aplicarse hasta tanto la Universidad de Costa Rica no cumpla con todos los procedimientos establecidos en este Reglamento.”

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS manifiesta que para la representación estudiantil, es muy importante presentar el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil al plenario. El esfuerzo es muy grande y serio. Trabajaron con personal de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, de la Vicerrectoría de Docencia, de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario y de la Defensoría de los Estudiantes y el resultado final es muy satisfactorio. Están conscientes de se generará un avance en las condiciones académicas de la población estudiantil.

Se incorporan regulaciones importantes, como las pruebas orales. Se fortalece la figura del profesor consejero. Se incluyen las regulaciones para las adecuaciones curriculares para los estudiantes con discapacidad y planes especiales para esas personas. Se regula y se le da mayor intensidad al promedio ponderado. Se establece el debido proceso en cuanto a las apelaciones de las calificaciones de los cursos. Se regula con más claridad el examen de ampliación.

La representación estudiantil se siente muy orgullosa de haber trabajado en esta propuesta y de poder presentar ese documento final, pues consideran tiene el consenso de todas las partes involucradas.

EL LIC. MARLON MORALES considera que ese reglamento es importante porque llena algunos vacíos. Le preocupa el artículo que establece la obligación de ser profesor consejero, a aquellos docentes, cuya jornada de trabajo sea igual o menor que un cuarto de tiempo. Ha notado que a los profesores consejeros se les asigna aproximadamente ocho estudiantes. Aparte de eso, deben dar tutorías en los trabajos finales de graduación, por lo que la carga académica es excesiva; es decir, el profesor da clases, tutorías en trabajos finales de graduación y aparte de eso, este tipo de trabajo fundamental en términos de la orientación académica a los estudiantes.

El reglamento llena un vacío importante, pero le preocupa que las expectativas que genera el reglamento a los estudiantes, no coincida con la realidad, porque el artículo 7 indica “..sin que por ello, desatiendan sus actividades académicas.”

Recomienda ser muy cuidadosos a la hora de indicar ese cuarto de tiempo, porque puede ser una situación de conflicto para aquellos docentes, con un nombramiento de un cuarto de tiempo.

LA DRA. LEDA MUÑOZ indica que hay un error en el artículo 8, inciso g), lo correcto es “...seguir los lineamientos”.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ A. felicita a los estudiantes, porque es un excelente trabajo.

Tiene una serie de observaciones pero las hará en el momento de revisar cada artículo. Ahora se referirá a los aspectos generales.

En este reglamento sería conveniente enfatizar en aspectos metodológicos, porque de la metodología depende, en gran medida, el desarrollo integral del estudiante. Hay muchas carencias, en cuanto a la docencia. En realidad, la normativa en docencia está dispersa, lo cual no sucede en investigación y en de acción social; será necesario hacer una revisión integral al área de docencia para perfeccionarlo. Considera urgente señalar algunos detalles de índole metodológica del proceso de enseñanza, para que los estudiantes tengan derecho, no sólo a defenderse cuando se incurre en irregularidades, sino también a una educación de alta calidad.

Muchos problemas de los estudiantes se deben a deficiencias que arrastran de otros niveles del sistema educativo. Además, muchos estudiantes se egresan de la Universidad, pero no obtienen el título correspondiente porque no realizan la tesis. Muchos de estos problemas se dan en el aspecto formativo, por destrezas no desarrolladas.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil podría mediante las Unidades de Vida Estudiantil, diseñar algunas ofertas de formación continua, a la cual los estudiantes puedan tener acceso.

Por otra parte, se refiere a la evaluación de los cursos. Indica que se pueden normar los porcentajes, pero no existen elementos de índole cualitativa, por lo que sugiere agregar unas frases al respecto.

La evaluación para que sea buena, debe estar relacionada con la dinámica del curso, sus objetivos y con la intencionalidad del mismo; debe indicar el desarrollo del estudiante como ser individual, sin que vaya en detrimento del trabajo en equipo.

Estima importante señalar en alguna parte del reglamento, que los estudiantes

tienen el derecho de evaluar el desempeño del profesor al finalizar cada curso.

Seguidamente, hace referencia al análisis de los cursos de baja promoción estudiantil; la Contraloría Universitaria ha señalado la asistencia como un aspecto importante. Vale la pena reflexionar sobre este asunto.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS aclara que el artículo 7 no está siendo modificado, es parte del reglamento desde su creación. La representación estudiantil ha valorado la situación y ha concluido que, a pesar de que los profesores no lo están cumpliendo, sería mucho más perjudicial eliminarlo. Además, la Vicerrectoría de Docencia manifestó que se debía impulsar e incluso reforzar. Tiene que haber una garantía de que los profesores se vinculen en el proceso de asesorar a los estudiantes durante el período de matrícula.

Lo planteado por el Lic. Morales, es absolutamente válido, pero en principio, no forma parte de la reforma que se está planteando.

En cuanto a lo externado por la Dra. Leda Muñoz, sobre al artículo 8, inciso g), desconoce porqué se utilizó el término *según*, porque en todas las versiones del documento se aplica la palabra que corresponde.

Respecto de lo planteado por la Magistra Olimpia López, efectivamente, en un reglamento es sumamente difícil incluir todo lo que se desea, incluso la parte metodológica del proceso de enseñanza y aprendizaje.

La Universidad debe garantizar al estudiante espacios que le permitan completar la formación de un plan de estudios; sin embargo, el espacio actual

no es el más adecuado para regular ésta área, porque corresponde al sector docente promover esas regulaciones.

Es importante que se dé la asesoría a los estudiantes, tal y como se establece en los planes de acción individual, para promover un proceso más amplio con el fin de no exponer a los estudiantes a situaciones delicadas que afecten sus estudios.

Respecto de las evaluaciones de los cursos en general y de los cursos de baja demanda, manifiesta que tienen una nueva propuesta para el artículo 31. En principio le corresponde al Centro de Evaluación Académica velar por los parámetros cualitativos de la evaluación. No se puede pensar que el reglamento genere los parámetros para regular esta situación, pues hay otras instancias que lo deben hacer.

Actualmente no existen las condiciones para evaluar a conciencia los cursos, pero se están promoviendo acciones paralelas. Seguidamente solicita una ampliación de agenda para dar a conocer una propuesta sobre la aplicación del artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

LA DRA. SUSANA TREJOS agradece a los estudiantes el esfuerzo al trabajar a fondo en el reglamento.

Seguidamente se refiere a una conferencia impartida por tres especialistas en educación e indica que le queda una inquietud. El conjunto de las tres exposiciones es muy esperanzador y deja muchas luces; sin embargo, le deja preocupaciones muy ondas. Una de ellas es que los países pobres como Costa Rica justifican su existencia y su ser en intereses de carácter económico que no están relacionados con los derechos humanos, la justicia o la equidad. Los costarricenses como seres existentes en

el planeta, se justificaban, finalmente, solamente como consumidores.

Uno de los expositores señaló el papel de facilitador del profesor y cómo el peso del proceso de enseñanza-aprendizaje recae cada vez más en el estudiante. Se deben formar personas capaces de aprender por sí mismas, de crear y que asuman su destino con total y absoluta responsabilidad.

El Consejo Universitario debe comprender esta situación, porque la única manera de justificarse ante el planeta, como seres vivos, es adueñándose de su propio destino, y siendo lo más autónomos posible. En otras palabras, la educación debe ir hacia el crecimiento de la autonomía del niño en la casa y del estudiante en la universidad.

Hace el comentario anterior pues está de acuerdo con la perspectiva del reglamento, porque asume al estudiante como una persona que desea hacer las cosas correctas.

Pero le preocuparía que el Reglamento fuera paternalista y evitara el crecimiento en la autonomía de los estudiantes. La Universidad debe crear sujetos plenos y dueños de sí mismos.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ manifiesta que actualmente existe la tendencia de enseñar al estudiante a aprender; proceso que no es tan sencillo y que no puede volverse simplista.

Enseñar a una persona para que aprenda, implica dotarla de una serie de habilidades y destrezas intelectuales, además de una gran cantidad de herramientas que debe dominar, para que en el futuro pueda ir creando nuevos conocimientos.

Sería peligroso interpretar que la responsabilidad pasa a manos del estudiante. Enseñar a aprender es una tarea muy compleja, porque se tiene que poner al estudiante ante una serie de situaciones. Además, se debe aprender a diseñar el material apropiado para que el estudiante pueda aprender en forma independiente. De ahí los peligros de ciertas metodologías virtuales que están de moda.

El momento presente demanda de profesores con un conocimiento muy amplio, por lo que se requiere una formación pedagógica del docente universitario mucho más sólida, para que sea capaz de crear seres autónomos.

Esta reflexión es importante para revisar lo planteado por los profesores de didáctica universitaria y es la necesidad de retomar el tema de la urgencia de una formación más sólida e integral del docente, porque de lo contrario se tendrían excelentes reglamentos para defender derechos pero no para lograr calidad educativa.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA indica que desea felicitar a la Licda. Catalina Devandas y la insta a seguir adelante. Las acciones que se están promoviendo harán que los estudiantes se sientan muy orgullosos por quienes los representaron en el Consejo Universitario.

EL SR. ALONSO BRENES se refiere al término “estudiante autónomo” e indica que uno de los ejes principales de la educación brindada por la Universidad de Costa Rica, no radica en generar en el estudiante la capacidad de aprender una gran cantidad de temas. La educación universitaria no deja de ser, se sigue complementando cuando el estudiante se enfrenta a un campo laboral cambiante.

Estima que la autonomía que se debe fomentar en el estudiante debe estar

dirigida a la capacidad que pueda tener en el futuro, para generar conocimiento a partir de las bases que la universidad debe establecer. Existen áreas como las ciencias exactas, ingenierías y salud entre otras, en las que sus técnicas cambian constantemente, por lo que es importante contar con la capacidad para poder actualizarse, aprender y poder discernir entre los conocimientos que le pueden favorecer a futuro.

A las diez horas el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.

A las once horas el Consejo Universitario reanuda la sesión ordinaria.

Después de un intercambio de ideas y de incluir algunas modificaciones, el Consejo Universitario decide continuar la discusión de este Reglamento en una próxima sesión.

A las once horas y dos minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las once horas y veinte minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Srta. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

ARTÍCULO 6

El Consejo Universitario conoce el dictamen DIC-01-06-B presentado

por la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de apelación interpuesto por el Prof. Ronald García Soto de la Escuela de Economía, en contra de la calificación 19566 de la Comisión de Régimen Académico.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. El profesor Ronald García Soto, presenta ante la Comisión de Régimen Académico sus atestados académicos y profesionales, con el fin de que sean evaluados para ascenso en Régimen Académico (oficio EE-0281-99, del 29 de setiembre de 1999).

2. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Ronald García que en sesión 1558-2000, del 23 de mayo de 2000, acordó “informarle que no se le asigna puntaje para los trabajos “La política Económica y el Desarrollo Sostenible en el Caso Costarricense” y “Costa Rica Economy: background, recent economic developments and outlook”, por cuanto los contenidos ya están calificados en la obra profesional relacionada con los Seminarios del Banco Popular.

3. El profesor Ronald García, presenta recurso de Adición y Aclaración en algunos de los puntajes asignados por la Comisión de Régimen Académico, según la calificación 1588-2000. (nota del 6 de junio de 2000)

4. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Ronald García, que en sesión 1566-2000, del martes 20 de junio de 2000, se concluyó el estudio del recurso de adición y aclaración presentado por él y le remiten su nueva calificación 1566, del 20 de junio de 2000. (oficio CEA-RA-497-00, del 26 de junio de 2000).

El oficio CEA-RA-497-00, del 26 de junio de 2000, mencionado anteriormente, a la letra señala:

1. Las obras profesionales “Un análisis de la economía costarricense y perspectivas para el segundo semestre de 1995”, “La crisis fiscal y sus implicaciones en el sistema financiero” y “La crisis fiscal del año 1995”, “La economía costarricense; antecedentes, situación actual y perspectivas”. “Análisis global de la situación macroeconómica de 1997 : resultados y pronóstico año 1998” (Incluye todos los informes de 1997 y 1999), “Evolución de la economía costarricense durante 1996, 1997 y 1998” (Incluye todos los informes), “Política económica, crisis fiscal y el entorno mundial. Un análisis de la economía costarricense 1995, 1996”. “Análisis de los resultados de las cifras macroeconómicas durante 1995”. Consisten en una serie de documentos en los que se hace un análisis macroeconómico de la economía costarricense; aunque se van actualizando algunos datos e informaciones, los informes mantienen el mismo formato; razón por la que se mantiene el criterio de asignar 2 puntos para el grupo de informes correspondiente a BICSA (1 punto para cada autor) por una única vez y 2 puntos por su participación en el grupo de documentos para el Banco Popular....

5. El profesor Ronald García presenta recurso de revocatoria y apelación subsidiaria, para que se revise la puntuación asignada en la calificación 1566, del 20 de junio de 2000 (nota del 3 de julio de 2000). A la letra señala:

1. Las obras profesionales “Un análisis de la economía costarricense y perspectivas para el segundo semestre de 1995”, “La crisis fiscal y sus implicaciones en el sistema financiero” y “La crisis fiscal del año 1995”, “La economía costarricense; antecedentes, situación actual y perspectivas”, “Análisis global de la situación macroeconómica de 1997 resultados y pronóstico año 1998 (incluye todos los informes de 1997 y 1998), “Evolución de la economía costarricense durante 1996, 1997 y 1998 (incluye todos los informes), “Política económica, crisis fiscal y el entorno mundial. Un análisis de la economía costarricense 1995, 1996”. “Análisis de los

resultados de las cifras macroeconómicas durante 1995”, consisten todos de una serie de documentos en los que hago un análisis macroeconómico de la economía costarricense y sin embargo, me asignaron únicamente 2 puntos para el grupo de tres informes correspondientes a BICSA (1 punto para cada autor por única vez) y únicamente 2 puntos por mi participación como autor único grupo de documentos para el Banco Popular (más de trece documentos)

Todos estos documentos forman parte de una serie de presentaciones y publicaciones que he venido haciendo a nivel internacional y nacional sobre la situación de la economía costarricense desde 1994, que me han demandado mucho análisis y conocimiento de la economía costarricense. He tenido que actualizar y analizar todas las cifras lo que demanda un trabajo permanente de actualización e interpretación utilizando el Modelo Econométrico de la Escuela de Economía.

Por esos trabajos se me ha reconocido a nivel nacional e internacional...

Mis artículos... fueron seleccionados y publicados en dos libros: América Latina Políticas macroeconómicas de los noventa, en julio de 1998 y Lecturas sobre Política Económica e Integración en América Latina en octubre de 1999.

...Por lo tanto, les solicito revisar la asignación de puntos tan raquítica por mi participación, especialmente en los documentos de BICSA y del Banco Popular (punto No. 1 de su carta).(se refiere al oficio CEA-RA-497-00, del 26 de junio de 2000, suscrito por el Presidente de la Comisión de Régimen Académico). Las publicaciones del Banco Popular son más de trece y solo obtuvieron 2 puntos, a pesar de mi argumentación anterior.

Para reforzar mi recurso de revocatoria y apelación me permito informarles que recientemente he sido invitado a participar y presentar una ponencia en el nuevo simposio de la Asociación de Facultades, Escuelas e Institutos de América Latina a

realizarse en noviembre de este año en Honduras. Además, se me nombró miembro de la Junta Directiva de la Asociación Internacional, desde mi participación en República Dominicana en 1998.

6. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico comunica al profesor Ronald García, que en sesión 1567-2000, del 18 de julio del año en curso, conoció su recurso de revocatoria con apelación subsidiaria y “acordó informarle que por las consideraciones ya indicadas en el oficio CEA-RA-497-00 del 26 de junio de 2000, la Comisión decidió mantener la calificación allí estipulada...en razón de que no se revoca el puntaje, se eleva su petición al Consejo Universitario para que resuelva la apelación subsidiaria”. (oficio CEA-RA-546-00, del 21 de julio de 2000).

7. El Presidente de la Comisión de Régimen Académico eleva al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiaria interpuesto por el profesor Ronald García Soto, de la Escuela de Economía en relación con el puntaje asignado en la calificación 1566, del 20 de junio de 2000. (oficio CEA-RA-547-00, del 21 de julio de 2000).

8. La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos el recurso de apelación interpuesto por el profesor Ronald García Soto, de la Escuela de Economía, por no estar de acuerdo con la calificación 1566, del 20 de junio de 2000, de la Comisión de Régimen Académico. (Pase CU-P-00-07-62, del 24 de julio de 2000)

ANALISIS:

El puntaje asignado a cada una de las obras del profesor Ronald García, según calificación 1566, del 20 de junio de 2000, por la Comisión de Régimen Académico es el siguiente: Título de las obras	Calificación 1566 de la Comisión de Régimen Académico
1- “Un análisis de la economía costarricense y perspectivas para el segundo semestre de 1995”. . BICSA. 1995. (dos autores)	<i>Por su participación en esta obra y las dos siguientes se le asigna un punto por única vez para este tipo de obra profesional</i>
1. “La crisis fiscal y sus implicaciones en el sistema financiero” BICSA. 1995 (dos autores)	0.00
2. “La crisis fiscal del año 1995”. BICSA. 1995 (dos autores)	1.00
3. “La economía costarricense: antecedentes, situación actual y perspectivas”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1999.	<i>Por su participación en esta obra y las trece siguientes, se le asignan 2 puntos. NOTA: mediante oficio CEA-RA.-732-00, aclara que en este punto se debe leer. Por su participación en este documento y los siguientes diez...”</i>
4. “Análisis global de la situación macroeconómica de 1997: análisis de los resultados de 1997 y pronóstico para 1998”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1998.	0.00
5. “Evolución de la economía costarricense durante 1998 y revisión pronóstico económico para 1998”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1998.	0.00
6. “Evolución de la economía costarricense durante 1998 y revisión pronóstico económico para 1998. Perspectivas para 1999. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1998.	0.00
8. “Análisis global de la situación macroeconómica”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1997.	0.00
9. “Análisis global de la situación macroeconómica. Análisis de los resultados del primer semestre de año 1997 y perspectivas para 1997” Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1997.	0.00
10. Análisis global de la situación	0.00

El puntaje asignado a cada una de las obras del profesor Ronald García, según calificación 1566, del 20 de junio de 2000, por la Comisión de Régimen Académico es el siguiente: Título de las obras	Calificación 1566 de la Comisión de Régimen Académico
macroeconómica del tercer trimestre” Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1997	
11. “Política económica, crisis fiscal y el entorno mundial. Un análisis de la economía costarricense”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1996 (tres autores)	0.00
12. “Análisis de los resultados de las cifras macroeconómicas durante 1995” Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1996	0.00
13. “Evolución de la economía costarricense durante 1996 y proyección para 1997” Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1996	0.00
14. “Política económica, crisis fiscal y el entorno mundial. Un análisis de la economía costarricense” Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1995. (tres autores)	2.00

Como se puede notar en el cuadro anterior, en el punto 4., se señala que “*Por su participación en esta obra y las trece siguientes, se le asignan 2 puntos*”; no obstante, al hacer la revisión respectiva el número de obras que están después de este punto, incluyendo éste, son 11 hasta llegar a la obra del punto 14, a la cual se le asignan los 2 puntos; razón por la que se procedió a solicitar a la Comisión de Régimen Académico, especificar en forma detallada, cuáles serían las obras sobre las que apela el profesor Ronald García Soto. (oficio CEOAJ-CU-00-102, del 1 de setiembre de 2000).

Como respuesta a esta consulta la Comisión de Régimen Académico, manifiesta lo siguiente:

1- *Por un error de digitación en el punto 4 de la página 3 de la calificación 1566-3-00 se indica “Por su participación en esta obra y las trece siguientes...” y lo correcto es “Por su participación en este documento y los siguientes diez...”. Es importante señalar que no se trata de 11 obras profesionales diferentes sino una serie de documentos*

que corresponden a Seminarios de actualización para personal del Banco Popular, en los que se hace un análisis macroeconómico de la economía costarricense, con el mismo formato; pero se van actualizando algunos datos e informaciones de 1995 a 1999.

2- *Los 3 primeros puntos corresponden a 3 informes para BICSA.*

3- *El profesor García apela específicamente el puntaje otorgado a los 14 primeros documentos citados en la calificación, 1 punto por los tres primeros y 2 puntos por los 11 documentos correspondientes a la Obra Profesional para el Banco Popular.*

Una vez analizada la apelación del señor García Soto, la Comisión remitió al Director del Programa de Posgrado en Economía su solicitud para que integrara una comisión de especialistas y emitiera su criterio al respecto (oficio CAJ-CU-00-125, del 17-10-00); no obstante, mediante nota del 25 de octubre de 2000, el Director del Programa de Posgrado en Economía, señala que “*el director de la Escuela de Economía, es nuestro jefe. Nos resulta complicado el*

pronunciarnos sobre el tema que usted plantea... Respetuosamente quiero que su Comisión haga la consulta a una instancia distinta a la nuestra. Lamento no haber atendido favorablemente su solicitud, pero me parece que es está la respuesta más adecuada”.

En vista de lo anterior, se solicita al Director del Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas integrar una Comisión de Especialistas para que emitan su criterio (CAJ-CU-01-02, del 4 de enero de 2001). Como respuesta a dicha consulta el Director

de ese Instituto comunica (oficio IICE-049-01, del 12 de febrero de 2001) la comisión Especial estuvo integrada por el M.Sc. Rodrigo Matarrita Venegas, MBA Rodolfo Chévez Chévez y por él; se reunieron en tres oportunidades y finalmente en reunión del 9 de febrero del año en curso, se asignó el puntaje a cada una de las obras con los fundamentos correspondientes.

Específicamente la puntuación asignada a cada una de las obras, en comparación con el puntaje que le asignó la Comisión de Régimen Académico, es la siguiente:

Título de las obras	Calificación 1566 de la Comisión de Régimen Académico	Puntaje asignado por la Comisión de Especialistas (síntesis de la justificación)
1. “Un análisis de la economía costarricense y perspectivas para el segundo semestre de 1995”. BICSA. 1995. (dos autores)	<i>Por su participación en esta obra y las dos siguientes se le asigna un punto por única vez para este tipo de obra profesional</i>	1.00 (para cada autor) Justificación: ...conlleva toda una labor de análisis macroeconómico.. es necesario tener un modelo macroeconómico de base que sirva como fundamento para garantizar la consistencia del análisis y de las proyecciones.
2. “La crisis fiscal y sus implicaciones en el sistema financiero” BICSA. 1995 (dos autores)	0.00	1.0 (para cada autor) ...el anterior se refiere a un análisis de equilibrio general, el presente ..a un análisis de tipo sectorial...presenta un recuento histórico importante de lo que ha sido la evolución económica desde 1950 hasta el presente... y termina con una proyección de la situación fiscal para ese año.
3. “La crisis fiscal del año 1995”. BICSA. 1995 (dos autores)	1.00	0.00 ..el fondo es muy semejante al documento anterior. el modelo que hay detrás y su respectiva implementación y análisis es esencialmente el mismo.
4. “La economía costarricense: antecedentes, situación actual y perspectivas”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1999.	<i>Por su participación en esta obra y las diez siguientes, se le asignan 2 puntos.</i>	1.00 ...incluye todos los elementos clave de un análisis macroeconómico completo. su propia percepción de lo que había ocurrido en la economía durante ese año, incluyendo un pequeño análisis del entorno internacional.
5. “Análisis global de la situación macroeconómica de 1997: análisis de los resultados de 1997 y pronóstico para 1998”.	0.00	1.00 ..el documento se refiere en este caso al análisis de coyuntura de 1997 y en vez de presentar un perfil para 1998, incluye un pronóstico, lo cual es mucho más

Título de las obras	Calificación 1566 de la Comisión de Régimen Académico	Puntaje asignado por la Comisión de Especialistas (síntesis de la justificación)
Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1998.		elaborado. Se refiere a dos años distintos, por lo cual no cabe considerarlos como una derivación uno del otro.
6. "Evolución de la economía costarricense durante 1998 y revisión pronóstico económico para 1998". Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1998.	0.00	0.5 ..Aunque existe un traslape en el período de análisis, hay bastantes elementos novedosos en el análisis, además de que incluye correcciones y ampliaciones del documento anterior que lo hacen una unidad independiente en si mismo.
7. "Evolución de la economía costarricense durante 1998 y revisión pronóstico económico para 1998. Perspectivas para 1999. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1998.	0.00	0.00 ...aunque con nuevas connotaciones y elementos de juicios novedosos, no tienen méritos suficientes para ser calificado como un documento independiente de los anteriores.
8. "Análisis global de la situación macroeconómica". Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1997.	0.00	1.00 incluye un perfil de la economía para 1997. Se refiere a periodos de tiempo distintos a los contemplados en los documentos anteriores.
9. "Análisis global de la situación macroeconómica. Análisis de los resultados del primer semestre de año 1997 y perspectivas para 1997" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1997.	0.00	0.5 ..contiene elementos novedosos y requiere el uso de un instrumental específico para tal fin...por sí mismo es un aporte al estudio macroeconómico. Considerando que el siguiente documento también es un análisis de coyuntura de corto plazo, la Comisión estima que cabe asignarle un puntaje conjunto.
10. Análisis global de la situación macroeconómica del tercer trimestre" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1997	0.00	0.00
11. "Política económica, crisis fiscal y el entorno mundial. Un análisis de la economía costarricense". Banco Popular y de Desarrollo	0.00	0.5 (se le asigna este puntaje por tratarse de tres autores) ...incluye diferencias tanto de enfoque como de índole metodológico que le hacen acreedor de asignarle puntaje. Por

Título de las obras	Calificación 1566 de la Comisión de Régimen Académico	Puntaje asignado por la Comisión de Especialistas (síntesis de la justificación)
Comunal. 1996 (tres autores)		tratarse de tres autores se le da 0.5
12. "Análisis de los resultados de las cifras macroeconómicas durante 1995" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1996	0.00	0.00 ...se considera una derivación del mencionado en el punto anterior, por lo que las diferencias e innovaciones son básicamente de presentación y redacción.
13. "Evolución de la economía costarricense durante 1996 y proyección para 1997" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1996	0.00	0.00 ...aunque presenta una proyección para el año 97 no es suficiente para considerarlo un documento independiente.
14. "Política económica, crisis fiscal y el entorno mundial. Un análisis de la economía costarricense" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1995. (tres autores)	2.00	0.5 ..es un documento diferente a los anteriores puesto que no sólo incluye el análisis de coyuntura sino también un análisis de largo plazo al hacer un análisis sobre la política económica de la Administración que le precedió.

Una vez analizada en comisión la calificación asignada por la comisión especialistas, se destacó el hecho de que a las obras:

- "Evolución de la economía costarricense durante 1998 y revisión pronóstico económico para 1998". Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1998 y

- "Análisis global de la situación macroeconómica. Análisis de los resultados del primer semestre de año 1997 y perspectivas para 1997" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1997,

le asignaron 0.5 puntos, lo cual de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente", no es válido.

El artículo en mención a la letra dice:

d) *Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:*

Se otorgará al Profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y obras dependiendo de la calidad de ésta y su participación.

En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números enteros.

0 puntos: *Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.*

1 punto: *Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.*

2 puntos: *Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.*

3 y 4 puntos: Se dará solo excepcionalmente en publicaciones que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicaciones de gran complejidad, originalidad y trascendencia.

Por otra parte, se comentó el hecho de que la Comisión de Especialistas califica las obras del profesor Ronald García, como publicaciones y estos artículos aún no han sido publicados. Asimismo, se hace referencia al inciso b) del artículo 42 bis, del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, en el que se especifica las características que deben tener "otros trabajos" para su calificación, como "evidencia de obra profesional de reconocido valor determinado por su originalidad, trascendencia y complejidad", aspecto que no lo cumplen las obras presentadas por el profesor García.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Plenario el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1- El profesor Ronald García Soto, presenta ante la Comisión de

Régimen Académico sus atestados académicos y profesionales, con el fin de que sean evaluados para ascenso en Régimen Académico (oficio EE-0281-99, del 29 de setiembre de 1999).

2- El profesor Ronald García Soto interpuso recurso de apelación por no estar de acuerdo con la calificación dada, según lo resuelto en la sesión No.1566, del 20 de junio de 2000, de la Comisión de Régimen Académico. (nota del 3 de julio de 2000). Elevado al Consejo Universitario por la Comisión de Régimen Académico mediante oficio CEA-RA-547-00, del 21 de julio de 2000.

3- La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, un criterio fundamentado, sobre las obras presentadas por el profesor Ronald García Soto en su recurso de apelación.

ACUERDA:

Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Ronald García Soto, de la Escuela de Economía, contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico, según calificación No. 1566, del 20 de junio de 2000, para que se lea de siguiente manera:

Título de las obras	Calificación
1. "Un análisis de la economía costarricense y perspectivas para el segundo semestre de 1995". BICSA. 1995. (dos autores)	Por su participación en esta obra y las dos siguientes se le asigna 1 punto por única vez para este tipo de obra profesional
2. "La crisis fiscal y sus implicaciones en el sistema financiero" BICSA. 1995 (dos autores)	
3. "La crisis fiscal del año 1995". BICSA. 1995 (dos autores)	
4. "La economía costarricense: antecedentes, situación actual y perspectivas". Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1999.	Por su participación en esta obra y las diez siguientes, se le asignan 3 puntos.
5. "Análisis global de la situación macroeconómica de 1997: análisis de los resultados de 1997 y	

Título de las obras	Calificación
pronóstico para 1998". Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1998.	
6. "Evolución de la economía costarricense durante 1998 y revisión pronóstico económico para 1998". Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1998.	
7. "Evolución de la economía costarricense durante 1998 y revisión pronóstico económico para 1998. Perspectivas para 1999. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1998.	
8. "Análisis global de la situación macroeconómica". Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1997.	
9. "Análisis global de la situación macroeconómica. Análisis de los resultados del primer semestre de año 1997 y perspectivas para 1997" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1997.	
10. Análisis global de la situación macroeconómica del tercer trimestre" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1997	
11. "Política económica, crisis fiscal y el entorno mundial. Un análisis de la economía costarricense". Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1996 (tres autores)	
12. "Análisis de los resultados de las cifras macroeconómicas durante 1995" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1996	
13. "Evolución de la economía costarricense durante 1996 y proyección para 1997" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1996	
14. "Política económica, crisis fiscal y el entorno mundial. Un análisis de la economía costarricense" Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1995. (tres autores)	

A las once horas y treinta minutos sale de la sala de sesiones el Magíster oscar Mena.

La señora Directora somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Seguidamente, somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos
EN CONTRA: Ninguno

Se inhibe de participar en ambas votaciones el Dr. Claudio Soto.

Ausentes de la sala de sesiones en el momento ambas votaciones, el Magister Oscar Mena.

En consecuencia, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. El profesor Ronald García Soto, presenta ante la Comisión

de Régimen Académico sus atestados académicos y profesionales, con el fin de que sean evaluados para ascenso en Régimen Académico (oficio EE-0281-99, del 29 de setiembre de 1999).

2. El profesor Ronald García Soto interpuso recurso de apelación por no estar de acuerdo con la calificación dada, según lo resuelto en la sesión No.1566, del 20 de junio de 2000, de la Comisión de Régimen Académico. (nota del 3 de julio de 2000). Elevado al Consejo Universitario por la Comisión de Régimen Académico mediante oficio CEA-RA-547-00, del 21 de julio de 2000.

3. La Comisión de Asuntos Jurídicos solicitó al Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, un criterio fundamentado, sobre las obras presentadas por el profesor Ronald García Soto en su recurso de apelación.

ACUERDA:

Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Ronald García Soto, de la Escuela de Economía, contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico, según calificación No. 1566, del 20 de junio de 2000, para que se lee de la siguiente manera: <i>Título de las obras</i>	Calificación
1.-"Un análisis de la economía costarricense y perspectivas para el segundo semestre de 1995". . BICSA. 1995. (dos autores)	Por su participación en esta obra y las dos siguientes se le asigna 1 punto por única vez para este tipo de obra profesional
"2.-La crisis fiscal y sus implicaciones en el sistema financiero" BICSA. 1995 (dos autores)	
3.-"La crisis fiscal del año 1995". BICSA. 1995 (dos autores)	

Consejo Universitario, Universidad de Costa Rica

Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Ronald García Soto, de la Escuela de Economía, contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico, según calificación No. 1566, del 20 de junio de 2000, para que se lee de la siguiente manera: <i>Título de las obras</i>	Calificación
4.-“La economía costarricense: antecedentes, situación actual y perspectivas”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1999.	Por su participación en esta obra y las diez siguientes, se le asignan 3 puntos.
.5.--“Análisis global de la situación macroeconómica de 1997: análisis de los resultados de 1997 y pronóstico para 1998”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1998.	
.6.--“Evolución de la economía costarricense durante 1998 y revisión pronóstico económico para 1998”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1998.	
7.-“Evolución de la economía costarricense durante 1998 y revisión pronóstico económico para 1998. Perspectivas para 1999. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1998.	
-8.-“Análisis global de la situación macroeconómica”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal 1997.	
.9.--“Análisis global de la situación macroeconómica. Análisis de los resultados del primer semestre de año 1997 y perspectivas para 1997” Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1997.	
10.-Análisis global de la situación macroeconómica del tercer trimestre” Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1997	
11.-“Política económica, crisis fiscal y el entorno mundial. Un análisis de la economía costarricense”. Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1996 (tres autores)	
12.-“Análisis de los resultados de las cifras macroeconómicas durante 1995” Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1996	
13.-13.-“Evolución de la economía costarricense durante 1996 y proyección para 1997” Banco Popular	

Acoger parcialmente el recurso de apelación interpuesto por el profesor Ronald García Soto, de la Escuela de Economía, contra la resolución de la Comisión de Régimen Académico, según calificación No. 1566, del 20 de junio de 2000, para que se lee de la siguiente manera: <i>Título de las obras</i>	Calificación
y de Desarrollo Comunal. 1996	
14.-“Política económica, crisis fiscal y el entorno mundial. Un análisis de la economía costarricense” Banco Popular y de Desarrollo Comunal. 1995. (tres autores)	

ACUERDO FIRME.**ARTÍCULO 7**

El Consejo Universitario aprueba una modificación de la agenda de la presente sesión, para proceder a juramentar a la M.Sc. Marta Picado Mesén, como Directora de la Escuela de Trabajo Social.

La señora Directora, somete a votación la propuesta de modificar la agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda. Catalina Devandas, Sr. Alonso Brenes, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dra. Leda Muñoz, Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos
EN CONTRA: Ninguno

Ausentes de la sala de sesiones en el momento de la votación, el Magíster Oscar Mena.

El Consejo Universitario aprueba una modificación en la agenda para juramentar a la M.Sc. Marta Picado Mesén, como Directora de la Escuela de Trabajo Social.

ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario recibe a la M.Sc. Marta Picado Mesén, Directora de la Escuela de Trabajo Social.

A las once horas y treinta y cinco minutos, ingresa a la sala de sesiones la M.Sc. Marta Picado Mesén, Directora de la Escuela de Trabajo Social.

A las once horas y cuarenta minutos, ingresa a la sala de sesiones el Magíster Oscar Mena.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que recibió la nota N°. 190-01 del Tribunal Electoral Universitario, en la que se comunica que la M.Sc. Marta Picado Mesén fue nombrada Directora de la Escuela de Trabajo Social. Seguidamente, la señora Directora recibe el juramento de estilo.

LA M.Sc. MARTA PICADO manifiesta que es un honor participar de la sesión, representando el interés

propio y colectivo de la Escuela de Trabajo Social.

Cuenta con un plan de desarrollo estratégico que ya fue dado a conocer a todas las estructuras universitaria, con el cual asumió un compromiso de ejecución y de llevar a cabo las medidas autorreguladoras, después del proceso de autoevaluación que recientemente ha culminado.

Actualmente, se encuentra a la espera de la validación de los pares externos que se llevará a cabo en junio.

Esos dos aspectos ya asumidos, definen el derrotero de la Escuela de Trabajo Social de 2001 a 2005. Sin embargo, fortalecer el plan de estudios en el área epistemológica y metodológica del trabajo social es el objetivo personal, al cual piensa dedicar gran parte de sus esfuerzos. También se está impulsando la reforma curricular, de la cual ya existe un primer borrador.

Además, es fundamental reforzar la investigación básica y aplicada, para que se fortalezca la docencia y la acción social. Este proyecto se da en dos etapas, una a corto y otra a largo plazo, desde dos bloques de actividades: formación de equipos por línea de investigación y mejoramiento de la administración.

Su mayor compromiso, al asumir la Dirección, es la investigación y hacia dónde desea aplicar la reorganización que la Escuela está impulsando.

Finalmente, se está impulsando la elaboración de una política de cargas académicas que propicie el aprovechamiento racional de los recursos existentes en la Escuela y sobre todo, la equidad en las tres funciones sustantivas (investigación, docencia y acción social).

Por otra parte, otro de los propósitos es certificar la participación del personal docente y administrativo, con el fin de estimular la excelencia académica. Una certificación que iniciará en el presente año, con un sistema de evaluación del desempeño docente y administrativo, con el fin de promover un ambiente propicio para que administrativos y docentes tengan una mayor motivación en su trabajo.

Se desean desarrollar las medidas de autorregulación que ya fueron aprobadas por la Asamblea de Escuela, las cuales incluyen una gran cantidad de proyectos. La ejecución del plan estratégico 2001-2005, la reforma parcial del plan de estudios de 1993-1995, el mejoramiento de la capacidad académica de la Escuela, una mejor distribución y sobre todo una política de cargas académicas, la reorganización del espacio físico, el seguimiento a los profesionales en ejercicio o graduados, en aras de rescatar el patrimonio informacional de la Escuela.

Se está iniciando un sistema automatizado del registro de la información; actualmente se está trabajando con la Vicerrectoría de Acción Social y se debe establecer con las Vicerrectorías de Docencia e Investigación. En especial, es necesario crear un archivo automatizado de los estudiantes. Asimismo, considera necesario incentivar la participación estudiantil.

Para llevar a cabo todos estos proyectos cuenta con el apoyo de un gran equipo de trabajo.

LA LICDA. CATALINA DEVANDAS felicita a la M.Sc. Marta Picado y le agradece la posición tan abierta a la participación estudiantil, pues es importante que en todas las actividades de la Escuela se tome en cuenta a la representación estudiantil.

Agrega que es muy gratificante cuando un Director tiene conciencia sobre la importancia de la participación estudiantil en los procesos de avance académico de la Escuela.

Finalmente indica que la representación estudiantil de la Escuela de Trabajo social es excelente, lo que garantiza un aporte valioso.

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ le indica a la M.Sc. Marta Picado que dirigirá un área fundamental en la vida nacional. El trabajo social es vital para poder contribuir a una mayor calidad de vida de la ciudadanía costarricense.

Estima que aborda aspectos fundamentales como la planificación, lo que indica que al establecer un plan estratégico, ha definido un rumbo claro para la unidad académica. Esta acción es poco común en la Universidad, así como la realización de procesos de evaluación y que se acepte corregir y perfeccionar. La Escuela de Trabajo Social fue una de las primeras unidades académicas que se sometió voluntariamente a ese tipo de procesos.

Finalmente, le desea muchos éxitos. Sabe que logrará las metas, porque como bien lo ha dicho, cuenta con un personal comprometido con la institución.

LA DRA. LEDA MUÑOZ felicita a la M.Sc. Marta Picado y le da la bienvenida al complejo mundo de la administración. Conoce a la Sra. Picado desde hace algún tiempo, así como el profesionalismo, la excelencia de su trabajo. Además, cuenta con excelentes valores personales y está segura que la Escuela de Trabajo Social está en muy buenas manos.

Coincide con la apreciación de la Magistra Olimpia López sobre la Acción Social, la cual deriva de una fuerte y fructífera investigación.

Agrega que la Sra. Picado tiene una visión del vínculo entre la investigación y la acción social y en su práctica cotidiana así lo evidencia. Finalmente, le desea muchos éxitos.

EL MAGÍSTER OSCAR MENA le desea muchos éxitos. Estima que el trabajo social y las ciencias económicas se complementan y, desde el punto de vista de los planes estratégicos y en su calidad de representante de los Colegios Profesionales, le complace conocer los proyectos descritos. No duda que se cumplirán, sobre todo por la importancia del trabajo social en el ámbito nacional.

Existe un proyecto de transformación del sector público no estatal, promovido por el Gobierno, porque éste está tratando de anular el trabajo social de los Colegios Profesionales..

Espera que su comentario, no disminuya su motivación, sino por el contrario que la inste a seguir adelante.

EL M.L. OSCAR MONTANARO extiende una cordial felicitación e indica que la exposición le produce gran entusiasmo.

Agrega que su preocupación está íntimamente relacionada con el comentario del Magíster Oscar Mena, relacionado con el poco apoyo que los últimos gobiernos han mostrado al Trabajo Social. Seguidamente pregunta si alguna universidad privada se especializa en la carrera de Trabajo Social.

LA M.Sc. MARTA PICADO manifiesta que la Escuela de Trabajo Social en los últimos años ha perdido presencia en el Colegio de Trabajadores Sociales. Este colegio ha descuidado mucho una de sus fuentes inagotables de trabajo, cual es la de

estar a la vanguardia de los problemas y las discusiones nacionales en el campo social. Asistió a la primera asamblea del Colegio, se incluyó en el tribunal de ética, para poder participar desde adentro y ejercer la presencia de la Escuela dentro del Colegio.

Gracias a la acción social que ha desarrollado durante años, tiene un excelente contacto y una buena relación con los profesionales en ejercicio, en el área de la salud, seguridad social, niñez y adolescencia. Actualmente, está asesorando al Patronato Nacional de la Infancia en la planificación estratégica de las oficinas de área, de 2001 a 2005. Esta influencia permitirá ganar espacio, especialmente para cambiar la visión del Colegio.

La Sra. Vera Leitón acaba de asumir la Presidencia del Colegio; ella es una profesional muy experimentada y comprometida con el campo social y político.

Indica que ha tenido diferencias con las universidades privadas; sin embargo, estima que si ya existe la universidad, hay que comenzar a velar por excelencia académica.

Considera conveniente un acercamiento con las universidades privadas que imparten la carrera de trabajo social, con el fin de mejorar y no para obstaculizar su trabajo. No es partidaria de las universidades privadas pero, ya que existen, se debe contribuir al mejoramiento y evitar la competencia desleal, como se está dando.

EL LIC. MARLON MORALES felicita a la M.Sc. Marta Picado, por la nueva gestión que asume como Directora de la Escuela de Trabajo Social.

Agrega que le llama mucho la atención el modelo de evaluación del desempeño, tanto docente como administrativo; esa

temática es realmente importante y considera que si se realiza un buen trabajo, se podría constituir en un modelo para aplicarlo en otras unidades académicas y administrativas. Seguidamente, se pone a disposición de la M.Sc. Marta Picado.

Por otra parte, se refiere al desempeño del científico social, no solamente del trabajador social, sino también del psicólogo, historiador, geógrafo y pregunta por la disposición de la Escuela de Trabajo Social, para trabajar de manera más articulada con las Escuelas de Psicología y Geografía entre otras, porque actualmente se nota que cada especialidad se repliega a su propia unidad, generando una gran división, lo que brinda oportunidad a los competidores sacar provecho.

LA M.Sc. MARTA PICADO manifiestan que están previendo que la investigación sea interdisciplinaria; esto demanda un gran trabajo por parte de la Escuela de Trabajo Social.

Tiene la ventaja de ser egresada de la Escuela de Comunicación y de la Maestría de Evaluación Educativa, lo cual le brinda una amplia visión de la interdisciplinariedad. Esta visión le ha permitido desarrollar un proyecto de Trabajo Comunal Universitario en Rivas de Pérez Zeledón, conjuntamente con personal de la Escuela de Psicología.

Indica que sueña con una extensión docente interdisciplinaria, porque las personas que trabajan en las instituciones ven al ser humano en forma integral, por lo que es muy interesante contar con personas de las áreas de: Antropología, Sociología, Psicología y de Geografía.

Finalmente, agrega que la Escuela ha tenido algunas experiencias muy tenues, trabajando interdisciplinariamente, deben

fortalecerse desde dentro de la Escuela.

A las doce horas, se retira de la sala de sesiones el Sr. Alonso Brenes.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que se une a las felicitaciones expresadas por los miembros del Consejo Universitario y considera que asumir la dirección de una escuela tiene un gran mérito.

Seguidamente pregunta si los pares externos serán de acreditación o solamente una confirmación de la autoevaluación; además, le gustaría saber si en el proceso de autoevaluación de la Escuela ha habido participación del Colegio.

LA M.Sc. MARTA PICADO manifiesta que se están acreditando ante el SINAES; luego vendrán pares externos nacionales e internacionales para la acreditación.

Indica que en el proceso de autoevaluación participó el Presidente del Colegio de Trabajadores Sociales y contaron con la guía del SINAES. La evaluación de la Escuela ha resultado bastante positiva; se deben mejorar algunos aspectos, como por ejemplo cursos de actualización y refrescamiento, no para los profesionales, sino con los profesionales, en donde el enriquecimiento sea mutuo.

No se puede negar que en la Universidad se produce un conocimiento, pero fuera de ella se produce otro que se debe compartir.

Agrega que el SINAES ya presentó el informe y han recibido una felicitación verbal pues el documento escrito aún no ha sido recibido. El informe da cuenta de un inmenso trabajo de la Escuela de Trabajo Social. Es una de las primeras

unidades académicas que se está sometiendo al sistema del SINAES y por lo tanto esperan haber tomado la mejor decisión al autoevaluarse; todo con el fin de poderse acreditar.

LA DRA. SUSANA TREJOS agradece a la M.Sc. Marta Picado sus explicaciones y la felicita por haber asumido la Dirección de la Escuela de Trabajo Social.

Le complace mucho la manera como visualiza la vinculación del trabajo social con la docencia, la investigación y acción social; esta vinculación conduce al cumplimiento de los objetivos de la Institución; de esta manera se puede encarnar el humanismo en acciones concretas y se hace mucho más evidente la pertinencia de la universidad pública y se ponen en práctica principios fundamentales como la defensa de los derechos humanos, la calidad de vida, la equidad, la solidaridad, que son grandes desafíos de la sociedad.

Esas acciones indican que la Universidad de Costa Rica va por muy buen camino, gracias al trabajo desempeñado en unidades académicas por personas con visión.

Finalmente le desea muchos éxitos en su labor.

A las doce horas y cinco minutos, se retira de la sala de sesiones la M.Sc. Marta Picado Mesén.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario conoce el dictamen CAJ-DIC-00-11 presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos, referente a la interpretación auténtica de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento

de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

- Como resultado del análisis que realizó la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, de los recursos de apelación presentados por varios funcionarios de esta Institución, contra la decisión de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica (JAFAP) de congelar los ahorros con esa entidad por tener préstamos hipotecarios, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos consideró de suma importancia hacer una interpretación de los artículos 25, 33, y 35 del Reglamento de la JAFAP, los cuales a la letra dicen:

Artículo 25:

Los recursos financieros del Fondo pertenecen exclusivamente a los afiliados, no pueden ser traspasados con propósitos distintos de los contemplados expresamente en este reglamento, y únicamente serán entregados en caso de que el afiliado deje de laborar para la Universidad, sea por cese de interinidad, jubilación o despido. No obstante, estos capitales deben mantenerse como fondo de garantía para responder a obligaciones económicas contraídas por el afiliado con el Fondo mismo.

En todos los casos, la Junta hará la comunicación correspondiente al afiliado.

Artículo 33:

El Fondo de Ahorro individual de cada afiliado se considerara en todo momento como una

garantía a favor de la Junta. Al firmar el afiliado el formulario de solicitud de un préstamo, la Junta quedara automáticamente autorizada para aplicar la deuda en cuestión con el Fondo, en caso de retiro o de muerte del afiliado prestatario.

Artículo 35.

Las obligaciones directas de los afiliados quedaran garantizadas con:

El salario que devengue el deudor, para lo cual deberá autorizar que se deduzca de planilla las sumas correspondientes a amortizaciones e intereses, hasta cancelar la obligación.

La hipoteca del bien dado en garantía.

La suma acumulada en el Fondo de Ahorro individual.

El otorgamiento de fianzas.

Cualquier otra garantía, a criterio de la Junta, que en forma efectiva refuerce la posibilidad de pago por parte del deudor.

- Con base en lo anterior la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita a la Dirección del Consejo Universitario que se encargue a esta Comisión el análisis correspondiente de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, con el fin de que se formule una interpretación auténtica de esos artículos.

- La Dirección del Consejo Universitario acoge la solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y le encarga realizar una interpretación auténtica

de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la JAFAP. (CU.P.00-02-16, del 25 de febrero de 2000)

ANÁLISIS:

Sobre esta materia la JAFAP, en su oportunidad, emitió los siguientes criterios que ellos aplican para "limitar la cantidad de operaciones que puede disfrutar simultáneamente un afiliado", o congelamiento de ahorros tal y como lo conocen sus afiliados:

Oficio JD-JAP-No.820-98, del 11 de diciembre de 1998.

1.- Es importante reiterar que los fondos de los afiliados no se congelan, pues lo que se da es la aplicación del artículo 43, que limita la cantidad de operaciones que puede disfrutar simultáneamente un afiliado. Los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento establecen claramente que el fondo de ahorro individual de los afiliados, constituye una garantía adicional por las obligaciones directas del afiliado con el Fondo. Anualmente la administración elabora el Presupuesto de Ingresos y Egresos, y basados en esta información, entre otra, se determinan las carteras crediticias y los topes de los diferentes tipos de préstamos para el período. Lo establecido en los artículos 25, 33, 35 y 43 constituyen elementos fundamentales en la confección del presupuesto.

2.- La suspensión de operaciones, sin excepción, se da en todos aquellos casos en que el afiliado recibe el beneficio del préstamo hipotecario, el cual, al igual que otros tipos de préstamos, se financia con ahorros disponibles de otros afiliados

que temporalmente no hacen uso de los mismos.

Semanalmente la Junta Administradora recibe cartas de afiliados, con créditos hipotecarios a su favor, solicitando una nueva operación de crédito sobre sus ahorros disponibles.

En estos casos la Junta analiza detenidamente el plan de inversión propuesto, y aprueba aquellos casos que la ameriten, tales como emergencias médicas, problemas habitacionales o situaciones económicas difíciles, todas debidamente comprobadas.

3.- La suspensión de operaciones en los casos de créditos hipotecarios otorgados, es un elemento básico en el Presupuesto de efectivo del Fondo, y su carácter de garantía adicional establecido en los artículos 25, 33 y 35 es lo que permite a la Junta Administradora mantener niveles adecuados de efectivo no solo que eviten riesgos no deseados en cuanto a liquidez, sino que es vital para elevar periódicamente el tope de los diferentes tipos de préstamos."

Con base en los elementos anotados anteriormente, se solicitó a la Oficina Jurídica su criterio, con el fin de determinar si la interpretación que la JAFAP hace de dichos artículos es correcta y si por ende es correcto entonces "limitar la cantidad de operaciones que puede disfrutar simultáneamente un afiliado" cuando posee un préstamo hipotecario.

Como respuesta a dicha consulta la Oficina Jurídica comunica lo siguiente:

De conformidad con el artículo 32 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, "Los afiliados al Fondo podrán solicitar préstamos a la Junta, en las condiciones establecidas en el presente reglamento. La recepción de una solicitud no obliga al otorgamiento de un crédito sino que éste se acordará con base en criterios técnicos de conveniencia para el Fondo".

En cuanto al artículo 25 del Reglamento, se trata de una disposición general, no privativa de los préstamos hipotecarios, que define los capitales de los afiliados como fondo de garantía para responder a las obligaciones contraídas por el afiliado, esto es, que los ahorros individuales de cada afiliado pueden ser considerados como fondo de garantía y por dicha vía se puede limitar o denegar los préstamos que son conferidos con capital provenientes de dichos ahorros.

Salvo las disposiciones citadas, el Reglamento de la Junta no contiene disposición alguna que limite la concesión de préstamos corrientes, especiales o no fiduciarios, en razón de la existencia de un préstamo hipotecario. En consecuencia, para que la Junta limite la concesión de un préstamo por este tipo de razón, debería emitir un acto mediante el cual explicita los criterios técnicos de conveniencia para el fondo que motiven tal acto o bien que justifiquen tomar dichos ahorros como fondo de garantía para préstamos que ya por su propia naturaleza tiene otro tipo de garantía.

Por último, el artículo 43 no resulta aplicable a este tipo de

mecanismos, por cuanto allí expresamente se excluye al préstamo hipotecario de la limitación máxima de dos tipos de préstamo. Asimismo, dicha disposición resulta permisiva en cuanto a la posibilidad de disfrutar un préstamo hipotecario y otro tipo de préstamo de los que allí se enumeran. (oficio OJ-460-2000, del 24 de abril de 2000)

El artículo 43 a que hace referencia la Oficina Jurídica, a la letra se lee:

Artículo 43. La Junta podrá conceder a sus afiliados los siguientes tipos de préstamos:

- a) Préstamos Corrientes, con garantía en el Fondo de Ahorro individual, hasta por el cien por ciento (100%) del aporte del afiliado más el setenta por ciento (70%) del aporte de la Universidad, incluyendo las utilidades acreditadas, con plazo que fijará la Junta según el monto del préstamo.
- b) Préstamos Especiales.
- c) Préstamos Hipotecarios para Vivienda.
- d) Préstamos no Fiduciarios.

Los afiliados podrán disfrutar de dos de estos préstamos simultáneamente, quedando a criterio de la Junta extender este beneficio. Se excluyen de esta restricción los préstamos hipotecarios para vivienda. Todos los préstamos anteriores se regirán bajo las condiciones que fije la reglamentación correspondiente.

Una vez analizados los criterios de la Oficina Jurídica y considerando que la Comisión de Reglamentos tiene para su análisis una propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, con el propósito de

implementar las reformas que considere pertinentes, se podría unir a ese caso no la interpretación de los artículos 25, 33 y 35 de ese Reglamento, sino que solicitar a la Comisión de Reglamentos que se analicen de una manera más exhaustiva los artículos en mención, para que se introduzcan las modificaciones pertinentes, con el fin de que no haya duda en su interpretación.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud para que se dé una interpretación auténtica de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).
2. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo se pronunció sobre esta materia mediante oficio JD-JAP-No.820-98, del 11 de diciembre de 1998.
3. La Oficina Jurídica emitió sus criterios sobre este asunto, mediante oficio OJ-460-2000, del 24 de abril de 2000.
4. La Comisión de Reglamentos tiene para su análisis la propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
5. Es importante que dentro del análisis integral que la Comisión de Reglamentos debe realizar al Reglamento de la JAFAP, revise exhaustivamente los artículos 25, 33 y 35, con el fin de que se hagan las modificaciones pertinentes para que no haya duda en su lectura.

ACUERDA:

1- Relevar a la Comisión de Asuntos Jurídicos del análisis de este asunto.

2- Solicitar a la Comisión de Reglamentos que dentro del análisis integral del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, se tome en consideración los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y por la JAFAP, sobre el contenido de los artículos 25, 33 y 35, de este Reglamento, con el fin de que se incorporen las modificaciones pertinentes".

El M.L. OSCAR MONTANARO reitera que la Comisión consideró más conveniente la modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

EL DR. CLAUDIO SOTO opina que la decisión fue correcta porque está pendiente una reforma integral al Reglamento y es prudente analizarlo con mucho cuidado, máxime que conocen el caso de muchos funcionarios que no reciben nada de salario en el pago correspondiente y eso es muy delicado.

LA DRA. SUSANA TREJOS somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR:

Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Magister Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dra. Leda Muñoz y Dra. Susana Trejos.

TOTAL:	Nueve votos.
EN CONTRA:	Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, Dra. Leda Muñoz y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de las votaciones, el señor Alonso Brenes.

En consecuencia, el Consejo Universitario,

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario traslada a la Comisión de Asuntos Jurídicos la solicitud para que se dé una interpretación auténtica de los artículos 25, 33 y 35 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).
2. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo se pronunció sobre esta materia mediante oficio JD-JAP-No.820-98, del 11 de diciembre de 1998.
3. La Oficina Jurídica emitió sus criterios sobre este asunto, mediante oficio OJ-460-2000, del 24 de abril de 2000.
4. La Comisión de Reglamentos tiene para su análisis la propuesta de modificación al Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica.
5. Es importante que dentro del análisis integral que la Comisión de Reglamentos debe realizar al

Reglamento de la JAFAP, revise exhaustivamente los artículos 25, 33 y 35, con el fin de que se hagan las modificaciones pertinentes para que no haya duda en su lectura.

ACUERDA:

1. **Relevar a la Comisión de Asuntos Jurídicos del análisis de este asunto.**
2. **Solicitar a la Comisión de Reglamentos que dentro del análisis integral del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo, se tomen en consideración los criterios emitidos por la Oficina Jurídica y por la JAFAP, sobre el contenido de los artículos 25, 33 y 35, de este Reglamento, con el fin de que se incorporen las modificaciones pertinentes.**

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10

El Consejo Universitario conoce el dictamen CR-DIC-01-11, presentado por la Comisión de Reglamentos, referente a la modificación del artículo 50, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen, que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

- Mediante oficio R-CU-05-99, del 27 de enero de 1999, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la propuesta de modificación al artículo 50, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

- El Director del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Reglamentos esta propuesta para su estudio (CU.P.99-02-008 del 9 de febrero de 1999)

- El Consejo Universitario en sesión No. 4603, artículo 5, del 13 de diciembre de 2000, conoció el dictamen CR-DIC-00-22 de la Comisión de Reglamentos con la propuesta de reforma al artículo 50, inciso d) del "Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

- En dicha sesión se aprobó para enviar a consulta con la comunidad universitaria esta propuesta de reforma, la cual fue publicada en la Gaceta Universitaria 32-2000 del 14 de febrero de 2001.

ANÁLISIS:

La propuesta de modificación al artículo 50, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente se publica en la Gaceta Universitaria 32-2000 del 14 de febrero de 2001. Esta a la letra dice:

d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones:

- i) $\frac{3}{4}$ de tiempo más 4 horas**
- ii) $\frac{1}{2}$ de tiempo más 8 horas**
- iii) $\frac{1}{4}$ de tiempo más 12 horas**

El objetivo principal de esta modificación es lograr que la tabla de equivalencias de tiempo completo guarde la debida proporcionalidad interna.

Una vez vencido el plazo de consulta, no se recibió ninguna observación al respecto.

RECOMENDACIÓN:

La Comisión de Reglamentos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando que:

1) El artículo 50, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece que:

d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones:

- i) $\frac{3}{4}$ de tiempo más 6 horas**
- ii) $\frac{1}{2}$ de tiempo más 9 horas**
- iii) $\frac{1}{4}$ de tiempo más 12 horas**

2) La tabla de combinaciones de horas equivalentes a tiempo completo, no guarda la debida coherencia interna al establecer equivalencias disímiles entre las diferentes combinaciones de tiempos.

3) En la Gaceta Universitaria 32-2000 del 14 de febrero de 2001 se publicó en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 50, inciso d) del "Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente".

4) Una vez vencido el plazo de consulta a la comunidad universitaria, no se recibió ninguna observación al respecto. .

ACUERDA:

Aprobar la modificación al artículo 50, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente, para que se lea de la siguiente manera:

d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones:

- i) $\frac{3}{4}$ de tiempo más 4 horas**
- ii) $\frac{1}{2}$ de tiempo más 8 horas**
- iii) $\frac{1}{4}$ de tiempo más 12 horas".**

LA MAGISTRA OLIMPIA LÓPEZ solicita una explicación sobre las cifras porque no comprende a qué responden esas equivalencias. No entiende por qué un $\frac{1}{4}$ de tiempo más 12 horas,

puede considerarse una equivalencia de tiempo completo.

EL ING. ROBERTO TREJOS explica que en horas profesor un tiempo completo son dieciséis horas. Para efectos salariales es equivalente. En un nombramiento de horas profesor se pagan únicamente las horas de presencia física en clase y por eso cuatro horas de un curso equivale, desde ese punto de vista, a un cuarto de tiempo y de allí deriva ese tipo de proporcionalidad. El nombramiento de horas profesor no es parte de esta discusión, pero podría discutirse en otro momento si es justo o no pagarle a alguien el nombramiento en horas profesor, porque devenga mucho menos que quien es pagado con el nombramiento de tiempo parcial. Por eso se hace esa conversión matemática equilibrada de dieciséis horas a tiempo completo y proporcionalmente a todos los demás tiempos. El nombramiento que se llama horas profesor significa horas de clase.

EL DR. CLAUDIO SOTO explica que para hacer la conversión se recibió la asesoría técnica de la Oficina de Recursos Humanos. Un curso de cuatro horas en la pizarra corresponde a un cuarto de tiempo y era urgente legalizar este tipo de conversión porque en Recursos Humanos estaban teniendo problemas para la liquidación de vacaciones, prestaciones, etc. Quizá no es lo usual, pero se da en la institución.

A las doce horas y veinticinco se retira la Dra. Leda Muñoz.

EL LIC. MARLON MORALES sigue que en vez de decir "Recomendación", el dictamen diga "Propuesta de acuerdo" y que en general, se le aplique el formato usual en el Plenario para este tipo de dictamen.

LA DRA. SUSANA TREJOS comenta que este dictamen salió a consulta a la comunidad universitaria con la explicación dada por la Oficina de Planificación Universitaria y justifica la solicitud que se hace; el dictamen es el DIC- 00-22, por si alguno desea consultarlo en el Archivo.

Somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR:

Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, M.L. Oscar Montanaro, Magistra Olimpia López, Licda Catalina Devandas, Magíster Oscar Mena, Lic. Marlon Morales, Dr. Claudio Soto, y Dra. Susana Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente de la sala de sesiones, en el momento de las votaciones, el señor Alonso Brenes y la Dra. Leda Muñoz.

En consecuencia, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1) El artículo 50, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente establece que:

d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones:

- i) $\frac{3}{4}$ de tiempo más 6 horas
- ii) $\frac{1}{2}$ de tiempo más 9 horas
- iii) $\frac{1}{4}$ de tiempo más 12 horas

2) La tabla de combinaciones de horas equivalentes a tiempo completo, no guarda la debida coherencia interna al establecer equivalencias disímiles entre las diferentes combinaciones de tiempos.

3) En la Gaceta Universitaria 32-2000 del 14 de febrero de 2001 se publicó en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 50, inciso d) del "Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente".

4) Una vez vencido el plazo de consulta a la comunidad universitaria, no se recibió ninguna observación al respecto.

ACUERDA:

Aprobar la modificación al artículo 50, inciso d) del Reglamento de

Régimen Académico y de Servicio Docente, para que se lea de la siguiente manera:

d. Se considerarán equivalentes a tiempo completo las siguientes combinaciones:

- i) $\frac{3}{4}$ de tiempo más 4 horas
- ii) $\frac{1}{2}$ de tiempo más 8 horas
- iii) $\frac{1}{4}$ de tiempo más 12 horas

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y treinta minutos se levanta la sesión.

DRA. SUSANA TREJOS MARÍN
DIRECTORA
CONSEJO UNIVERSITARIO

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.